

# **CAPÍTULO XIX**

## **XIX CONCILIO UNIVERSAL**

### **TRENTO**

**AÑOS:** 1545 - 1563

**PAPAS:** Paulo III (1534 - 1549)

Julio III (1550 - 1555)

Pío IV (1559 - 1565)

ASISTIERON NUEVE CARDENALES, TREINTA Y NUEVE PATRIARCAS Y ARZOBISPOS, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS OBISPOS Y DIECISITE ABADES O GENERALES DE ÓRDENES.

#### **CONVOCATORIA DEL CONCILIO**

La primera convocatoria la publicó Paulo III<sup>1</sup> (mayo 1542) en una Bula que fijaba la fecha para el 1 de noviembre de 1543.

Por dificultades no pudo celebrarse en la fecha fijada para Trento. Al fin se convocó de nuevo por el mismo Papa para la Cuaresma de 1545. Pero tampoco pudo comenzarse en esa fecha.

El Papa, en la Bula, proponía tres fines principales: poner término a la lucha religiosa y acabar con la división que había promovido el Protestantismo; una reforma total de la disciplina eclesiástica; preparar una Cruzada contra los turcos.

Se invitó a los protestantes y la apertura del Concilio se produjo el 13 de diciembre de 1545.

#### **ETAPAS DEL CONCILIO:**

El conjunto del Concilio se divide en tres etapas: la primera desde 13 de diciembre del 1545 al 11 de marzo de 1547; la segunda etapa va de mayo de 1551 a abril de 1552, y la tercera desde enero de 1562 a diciembre de 1563.

Durante la primera etapa se declara la peste en Trento, muriendo algunos de los Padres, por lo que varios Obispos se ausentaron y dos tercios de los miembros conciliares acordaron, en la sesión del 11 de

1 PAULO III (Papa) (1534-1549). Favoreció a los jesuitas, restauró la Inquisición y logró que se iniciara la celebración de un Concilio ecuménico en Trento (1545). Fracasó, sin embargo, en su intento de derrotar al protestantismo. Su Bula contra Enrique VIII (1538) contribuyó a la separación definitiva de Inglaterra de la obediencia a Roma.

Bula: El más formal y autoritario de los documentos emitidos a nombre del Papa; toma su nombre del sello de plomo o bulla que se adjuntaba hasta 1878. Desde esa fecha los documentos llevan un sello de cera roja en el pergamino. Las Bulas transmiten las decisiones Papales sobre cuestiones doctrinales y temas semejantes de la mayor importancia.

marzo (octava), que debía trasladarse el Concilio a Bolonia. El Papa había dado de antemano esta potestad. Pero muchos Obispos permanecieron en Trento y el Emperador tomó como injuriosa para él, y pernicioso para la Iglesia y los Protestantes, esta huida, ante esto, Paulo III suspendió el Concilio.

En el intervalo de suspensión falleció el Papa Paulo III; sucediéndole Julio III, quien apenas nombrado convocó al Concilio a reanudar sus sesiones, (segunda etapa).

Las resoluciones del Concilio en sus tres etapas se declararon obligatorias y fueron suscritas por todos los Padres y enviados de jerarcas seculares.

La fórmula ritual de la firma fue: "ésta es la fe de todos nosotros, nuestra unánime persuasión; todos nos suscribimos en señal de consenso y aceptación. Esta es la fe de Pedro y de los Apóstoles, la fe de nuestros padres y de todos los ortodoxos. Así creemos, así juzgamos, así suscribimos".

## **DOGMAS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE DECRETOS O CANONES**

### **PRIMERA ETAPA:**

#### **Sesión III (4 de febrero de 1546)**

#### **Aceptación del Símbolo de la fe católica**

"Este sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo - **DOGMA 1**-... creyó que debía expresamente proclamarse el Símbolo de la fe de que usa la Santa Iglesia Romana, como el principio en que necesariamente convienen todos los que profesan la fe de Cristo,...

**DOGMA 2** - (Sigue el Símbolo Niceno- Constantinopolitano.)

#### **Sesión IV (8 de abril de 1546)**

#### **Aceptación de los Libros Sagrados y las tradiciones de los Apóstoles**

...Como fuente de toda saludable verdad y de toda disciplina de costumbres; y viendo perfectamente que esta verdad y disciplina se contiene en los libros escritos y las tradiciones no escritas que, transmitidas como de mano en mano, han llegado hasta nosotros desde los Apóstoles, quienes las recibieron o bien de labios del mismo Cristo, o bien por inspiración del Espíritu Santo; siguiendo los ejemplos de los Padres ortodoxos, con igual afecto de piedad e igual reverencia recibe y venera todos los libros, así del Antiguo como del Nuevo Testamento, como quiera que un solo Dios es autor de ambos,

y también las tradiciones mismas que pertenecen ora a la fe ora a las costumbres, como oralmente por Cristo o por el Espíritu Santo dictadas y por continua sucesión conservadas en la Iglesia Católica.

Ahora bien, creyó deber suyo escribir adjunto a este decreto un índice (o canon) de los libros sagrados, para que a nadie pueda ocurrir duda sobre cuáles son los que por el mismo Concilio son recibidos.

Son los que a continuación se escriben: del Antiguo Testamento: 5 de Moisés; a saber: el Génesis, el Éxodo, el Levítico, los Números y el Deuteronomio; el de Josué, el de los Jueces, el de...

**DOGMA 3** - Del Nuevo Testamento: Los 4 Evangelios, según Mateo, Marcos, Lucas y Juan; los Hechos de los Apóstoles...

Y si alguno no recibiere como sagrados y canónicos los libros mismos íntegros con todas sus partes tal como se han acostumbrado leer en la Iglesia Católica y se contienen en la antigua edición Vulgata<sup>2</sup> lati-

2 El Concilio declaró auténtica la versión latina tradicional de la Biblia, llamada Vulgata, que seguirá entonces constituyendo autoridad en la Iglesia, aunque los padres mostraron su deseo de que se mejorara el texto en una edición correcta. Ninguna edición de la Biblia, en cualquier lengua, podrá ponerse en circulación sin previo examen de la autoridad eclesiástica.

Posteriormente en 1590 el Papa pudo presentar su edición de la Vulgata, "revisada con la mayor diligencia posible", que debía ser considerada como la que el Concilio de Trento había declarado auténtica. Pero muy pronto fue criticada por los especialistas. Por eso, apenas falleció Sixto V (agosto de 1590), su Biblia fue retirada del comercio. El trabajo se encomendó de nuevo a un equipo, dirigido por Roberto Belarmino, y concluyó bajo el pontificado de Clemente VIII, en noviembre de 1592. Como se habían mantenido algunas correcciones de Sixto V, la versión oficial de la Vulgata fue llamada Sixto-clementina.

Cabe recordar que la interpretación de la Biblia siempre fue una potestad exclusiva de la jerarquía católica, que promulgó penas de excomunión y prisión perpetua para quien la tradujese a una lengua vulgar. Las versiones griega (de los Setena, traducida del hebreo hacia el siglo III d.C.) y latina, (Vulgata, traducida por (San) Jerónimo en el siglo IV d.C.), únicas aceptadas, aseguraban que la masa de creyentes, desconocedores del griego y latín, permaneciesen ajenos al contenido real de los textos bíblicos, pero la situación dio un giro capital cuanto Martín Lutero, en su pugna contra la autoridad vaticana que desembocó en la reforma protestante, arriesgó su libertad al traducir al alemán el Nuevo Testamento, en 1522, y luego el Antiguo Testamento, en 1534. A la traducción de Lutero siguió, en 1611, una versión inglesa (la Authorized Version o "Biblia del Rey Jacobo").

La primera versión en castellano llegó de la mano del protestante Casiodoro de Reina, que publicó una traducción de la Biblia de Basilea (1567-1569) -conocida como la Biblia del Oso; esta edición fue corregida posteriormente por Cipriano de Valera e impresa en Amsterdam en 1602. La edición de Valera, tal como debería ser de ley, era una versión textual de la Biblia -eso es sin el añadido de comentarios a pie de página que cambien el sentido de los versículos más sustanciosos, tal como es propio de las Biblias católicas oficiales- y ello, obviamente, no gustaba nada a la jerarquía católica.

REINA, CASIODORO DE (c. 1520-1594). Protestante español. Monje del convento sevillano de San Isidro, al desatarse la persecución de la inquisición contra los protestantes abandonó la ciudad (c. 1558) y buscó refugio en Ginebra.

VALERA, CIPRIANO DE (c. 1532-d. 1602). Calvinista español. Monje del convento sevillano de San Isidro del Campo, abrazó posturas similares a las de la Reforma protestante tras estudiar la Biblia. En 1557 se vio forzado a huir de la inquisición, y buscó refugio en Ginebra.

na, y despreciare a ciencia y conciencia las tradiciones predichas, sea anatema”.

### Sesión V (17 de junio de 1546)

#### DOGMA 4 - Decreto sobre el pecado original (resumen).

“El Concilio establece, confiesa y declara lo que sigue sobre el mismo pecado original.

1. Si alguno no confiesa que el primer hombre Adán, al transgredir el mandamiento de Dios en el paraíso, perdió inmediatamente la santidad y justicia en que había sido constituido, e incurrió por la ofensa de esta prevaricación en **la ira y la indignación de Dios** y, por tanto, en la muerte con que Dios antes le había amenazado, y con la muerte en el cautiverio bajo el poder de aquel que tiene el Imperio de la muerte, es decir, del **diablo**, y que toda la persona de Adán por aquella ofensa de prevaricación fue mudada en peor, según el cuerpo y el alma: sea anatema.
2. Si alguno afirma que la prevaricación de Adán le dañó a él solo y no a su descendencia... sea anatema.
3. Si alguno afirma que este pecado de Adán que es por su origen uno solo y, transmitido a todos por propagación, no por imitación, está como propio en cada uno, se quita por las fuerzas de la naturaleza humana o por otro remedio que por el mérito del solo mediador, Nuestro Señor Jesucristo,... sea anatema.
4. Si alguno niega que hayan de ser bautizados los niños recién salidos del seno de su madre, aún cuando procedan de padres bautizados, o dice que son bautizados para la remisión de los pecados, pero que de Adán no contraen nada del pecado original que haya necesidad de ser expiado en el lavatorio de la regeneración para conseguir la vida eterna, de donde se sigue que la forma del bautismo para la remisión de los pecados se entiende en ellos no como verdadera, sino como falsa: sea anatema...
5. Si alguno dice que por la gracia<sup>3</sup> de Nuestro Señor Jesucristo que se confiere en el bautismo, no se remite el reato del pecado original; o también si afirma que no se destruye todo aquello que tiene verdadera y propia razón de pecado, sino que sólo se rae no se imputa: sea anatema...
6. Declara , sin embargo, este mismo santo Concilio que no es intención suya comprender en este decreto, en que se trata del pecado original a la bienaventurada e inmaculada Virgen María,

3 Gracia: don de Dios, ordenado al logro de la bienaventuranza, beneficio, favor.

Madre de Dios, sino que han de observarse las constituciones del Papa Sixto IV,...”<sup>4</sup>

## **Sesión VI (13 de enero de 1547) Decreto sobre la justificación.<sup>5</sup>**

Consta de 16 capítulos, además de los cánones mencionados a continuación:

### **DOGMA 5 - Cánones sobre la justificación.**

“Can. 1. Si alguno dijere que el hombre puede justificarse delante de Dios por sus obras que se realizan por las fuerzas de la humana naturaleza o por la doctrina de la Ley, sin la gracia divina por Cristo Jesús, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que la gracia divina se da por medio de Cristo Jesús sólo a fin de que el hombre pueda más fácilmente vivir justamente y merecer la vida eterna, como si una y otra cosa las pudiera por medio del libre albedrío, sin la gracia, si bien con trabajo y dificultad, sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que, sin la inspiración proveniente del Espíritu Santo y sin su ayuda, puede el hombre creer, esperar y amar o arrepentirse, como conviene para que se le confiera la gracia de la justificación, sea anatema.

Can.4. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre, movido y excitado por Dios, no coopera en nada asintiendo a Dios que le excita y llama para que se disponga y prepare para obtener la gracia de la justificación, y que no puede disentir, si quiere, sino que, como un ser inánime, nada absolutamente hace y se comporta de modo meramente pasivo, sea anatema.

Can. 5. Si alguno dijere que el libre albedrío del hombre se perdió y extinguió después del pecado de Adán, o que es cosa de sólo título o más bien título sin cosa, invención, en fin, introducida por Satanás en la Iglesia, sea anatema.

Can.6. Si alguno dijere que no es facultad del hombre hacer malos sus propios caminos, sino que es Dios el que obra así las malas como las buenas obras, no sólo permisivamente, sino propiamente y por sí, hasta el punto de ser propia obra suya no menos la traición de Judas, que la vocación de Pablo, sea anatema.

Can.7. Si alguno dijere que las obras que se hacen antes de la jus-

4 De la Constitución GRAVE NIMIS 4-9-1483 declara no estar definido si la Virgen María fue concebida con o sin pecado original.

5 Santificación interior del hombre por la gracia.

tificación, por cualquier razón que se hagan, son verdaderos pecados o que merecen el odio de Dios; o que cuanto con mayor vehemencia se esfuerza el hombre en prepararse para la gracia, tanto más gravemente peca, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que el miedo del infierno por el que, doliéndonos de los pecados, nos refugiamos en la misericordia de Dios, o nos abstengamos de pecar, es pecado o hace peores a los pecadores, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que el impío se justifica por la sola fe, de modo que entienda no requerirse nada más con que coopere a conseguir la gracia de la justificación y que por parte alguna es necesario que se prepare y disponga por el movimiento de su voluntad, sea anatema.

Can. 10. Si alguno dijere que los hombres se justifican sin la justicia de Cristo, por la que nos mereció justificarnos, o que por ella misma formalmente son justos, sea anatema.

Can. 11. Si alguno dijere que los hombres se justifican o por sola imputación de la justicia de Cristo o por la sola remisión de los pecados, excluida la gracia y la caridad que se difunde en sus corazones por el Espíritu Santo y les queda inherente; o también que la gracia por la que nos justificamos, sólo el favor de Dios, sea anatema.

Can. 12. Si alguno dijere que la fe justificante no es otra cosa que la confianza de la divina misericordia que perdona los pecados por causa de Cristo, o que esa confianza es lo único con que nos justificamos, sea anatema.

Can. 13. Si alguno dijere que, para conseguir el perdón de los pecados es necesario a todo hombre que crea ciertamente y sin vacilación alguna de su propia flaqueza e indisposición, que los pecados le son perdonados, sea anatema.

Can. 14. Si alguno dijere que el hombre es absuelto de sus pecados y justificado por el hecho de creer con certeza que está absuelto y justificado, o que nadie está verdaderamente justificado sino el que cree que está justificado, y que por esta sola fe se realiza la absolución y justificación, sea anatema.

Can. 15. Si alguno dijere que el hombre renacido y justificado está obligado a creer de fe que está ciertamente en el número de los predestinados, sea anatema.

Can. 16. Si alguno dijere con absoluta e infalible certeza que tendrá ciertamente aquel grande don de la perseverancia hasta el fin, a no ser que lo hubiera sabido por especial revelación, sea anatema.

Can. 17. Si alguno dijere que la gracia de la justificación no se da

sino en los predestinados a la vida, y todos los demás que son llamados, son ciertamente llamados, pero no reciben la gracia, como predestinados que están al mal por el poder divino, sea anatema.

Can. 18. Si alguno dijere que los mandamientos de Dios son imposibles de guardar, aún para el hombre justificado y constituido bajo la gracia, sea anatema.

**Can. 19. Si alguno dijere que nada está mandado en el Evangelio fuera de la fe, y que lo demás es indiferente, ni mandado, ni prohibido, sino libre; o que los diez mandamientos nada tienen que ver con los cristianos, sea anatema.**

**Can.20. Si alguno dijere que el hombre justificado y cuan perfecto se quiera, no está obligado a la guarda de los mandamientos de Dios y de la Iglesia, sino solamente a creer, como si verdaderamente el Evangelio fuera simple y absoluta promesa de vida eterna, sin la condición de observar los mandamientos, sea anatema.**

Can. 21. Si alguno dijere que Cristo Jesús fue por Dios dado a los hombres como redentor en quien confíen, no también como legislador a quien obedezcan, sea anatema.

Can. 22. Si alguno dijere que el justificado puede perseverar sin especial auxilio de Dios en la justicia recibida o que con este auxilio no puede, sea anatema.

Can. 23. Si alguno dijere que el hombre una vez justificado no puede pecar en adelante ni perder la gracia y, por ende, el que cae y peca, no fue nunca verdaderamente justificado; o, al contrario, que puede en su vida entera evitar todos los pecados, aún los veniales; si no es ello por privilegio especial de Dios, como de la bienaventurada Virgen lo enseña la Iglesia, sea anatema.

Can. 24. Si alguno dijere que la justicia recibida no se conserva y también que no se aumenta delante de Dios por medio de las buenas obras, sino que las obras mismas son solamente fruto y señales de la justificación alcanzada, no causa también de aumentarla, sea anatema.

Can. 25. Si alguno dijere que el justo peca en toda obra buena por lo menos venialmente, o, lo que es más intolerable, mortalmente, y que por tanto merece las penas eternas, y que sólo no es condenado, porque Dios no le imputa esas obras a condenación, sea anatema.

Can. 26. Si alguno dijere que los justos no deben guardar y esperar la eterna retribución de parte de Dios por su misericordia y por el mérito de Jesucristo como recompensa de las buenas obras que fueron hechas en Dios, si perseveraren hasta el fin obrando bien y guar-

dando los divinos mandamientos, sea anatema.

Can. 27. Si alguno dijere que no hay más pecado mortal que el de la infidelidad, o que por ningún otro, por grave y enorme que sea, fuera del pecado de infidelidad, se pierde la gracia una vez recibida, sea anatema.

Can. 28. Si alguno dijere que, perdida por el pecado la gracia, se pierde también siempre juntamente la fe, o que la fe que permanece, no es verdadera fe- aún cuando ésta no sea viva-, o que quien tiene la fe sin la caridad no es cristiano, sea anatema.

Can. 29. Si alguno dijere que aquel que ha caído después del bautismo, no puede por la gracia de Dios levantarse; o que sí puede, pero por sola la fe, recuperar la justicia perdida, sin el sacramento de la penitencia, tal como la Santa, Romana y universal Iglesia, enseñada por Cristo Señor y sus Apóstoles, hasta el presente ha profesado, guardado y enseñado, sea anatema.

Can. 30. Si alguno dijere que después de recibida la gracia de la justificación, de tal manera se le perdona la culpa y se le borra el reato de la pena eterna a cualquier pecador arrepentido, que no queda reato alguno de pena temporal que haya de pagarse o en este mundo o en el otro en el purgatorio, antes de que pueda abrirse la entrada en el reino de los cielos, sea anatema.

Can. 31. Si alguno dijere que el justificado peca al obrar bien con miras a la eterna recompensa, sea anatema.

Can. 32. Si alguno dijere que las buenas obras del hombre justificado de tal manera son dones de Dios, que no son también buenos merecimientos del mismo justificado, o que éste, por las buenas obras que se hacen en Dios y el mérito de Jesucristo, de quien es miembro vivo, no merece verdaderamente el aumento de la gracia, la vida eterna y la consecución de la misma vida eterna (a condición, sin embargo, de que muriere en gracia ), y también el aumento de la gloria, sea anatema.

Can. 33. Si alguno dijere que por esta doctrina católica sobre la justificación expresada por el santo Concilio en el presente decreto, se rebaja en alguna parte la gloria de Dios o los méritos de Jesucristo Señor Nuestro, y no más bien que se ilustra la verdad de nuestra fe y, en fin, la gloria de Dios y de Cristo Jesús, sea anatema”.

## **Sesión VII (3 de marzo de 1547)**

### **DOGMA 6 - Cánones sobre los sacramentos<sup>6</sup> en general**

“Can. 1. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley no

<sup>6</sup> Sacramento: (1) Signo sensible de un efecto interior y espiritual que Dios obra en nuestras almas, según la Iglesia. Dicc. Sopena. (2) En el cristianismo, la primera utilización del término aparece en Tertuliano (Ad Martyres, 3), quien lo utilizó tomándolo de la palabra

fueron instituidos todos por Jesucristo Nuestro Señor, o que son más o menos de siete, a saber, bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio, o también que alguno de éstos no es verdadera y propiamente sacramento, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que estos mismos sacramentos de la Nueva Ley no se distinguen de los sacramentos de la Ley Antigua, sino en que las ceremonias son otras y otros los ritos externos, sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que estos siete sacramentos de tal modo son entre sí iguales que por ninguna razón es uno más digno que otro, sea anatema.

**Can. 4. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley no son necesarios para la salvación, sino superfluos, y que sin ellos o el deseo de ellos, los hombres alcanzan de Dios, por la sola fe, la gracia de la justificación -aun cuando no todos los sacramentos sean necesarios a cada uno-, sea anatema.**

Can. 5. Si alguno dijere que estos sacramentos fueron instituidos por el solo motivo de alimentar la fe, sea anatema.

Can. 6. Si alguno dijere que los sacramentos de la Nueva Ley no contienen la gracia que significan, o que no confieren la gracia misma a los que no

usada en Roma para definir el juramento del soldado. Posiblemente, la recepción ulterior del término derive de su utilización en el Nuevo Testamento latino como traducción de la palabra griega *mysterion* (misterio). Durante los primeros siglos del cristianismo, el contenido de la palabra resultó extraordinariamente difuso. Agustín lo definió como "forma visible de una gracia invisible" (lo que se acerca a la definición católica posterior). Enciclopedia de las Religiones. C. Vidal. (3) Del latín *sacramentum*, "Cosa sagrada".

ALGUNOS ANTECEDENTES: La organización religiosa de Egipto, de épocas precristianas, había instituido muchos **sacramentos**, donde intervenía la liturgia sacerdotal, entre ellos: el **bautismo**, la **iniciación**, la **confirmación**, el de la **pubertad**, el **matrimonio** y la **extremaunción**. La **comunión** era celebrada comiendo una oblea de pan, hecha con harina y agua y bebiendo un sorbo de vino. *Creencias. Anselmo Rica. La Plata. 1950.*

En Japón, el sintoísmo, religión cuya antigüedad se remonta a la prehistoria, tenía sus emblemas y figuras místicas, como ser el espejo, el pájaro, el sol, la flor de loto; el **sacrificio ritual de la misa**, las **iniciaciones sacerdotales**, los signos secretos, los **ritos de confirmación**, **bautizo** y **casamiento**, junto a los ornamentos y atributos sagrados. Estos rituales que también los encontramos en el cristianismo son legendarios y de remoto origen, los poseen todas las más antiguas religiones, por eso es dable comprobar que lo practicaban en el Japón, en China, en la India, en Babilonia, **antes que existiera el catolicismo**. *Creencias. Anselmo Rica. La Plata. 1950.*

MUTACIÓN DE CULTOS RELIGIOSOS: Las pilas de agua lustral que ponían los paganos en la antigüedad a la entrada de sus templos, servía para purificar simbólicamente a sus fieles; en esa agua bendita se santiguaban los devotos antes de entrar, y además, se quitaban el calzado; estos ritos pasaron sin modificar, al cristianismo.

Los esotéricos cultos gentiles de consagración con sangre, con agua, con vino o el unguirlos con aceite (óleo) los adoptó el **catolicismo** y utilizó esos mismos rituales para hacer los **sacramentos del bautismo**, la **confirmación**, **orden sagrado** y la **extremaunción**. Es muy pequeña la capa de Juan el Bautista para querer cubrir con su mitológica leyenda la antigüedad y práctica bautismal en todo el mundo! *Creencias. Anselmo Rica. La Plata. 1950.*

ponen óbice, como si sólo fueran signos externos de la gracia o justicia recibida por la fe y ciertas señales de la profesión cristiana, por las que se distinguen entre los hombres los fieles de los infieles, sea anatema.

Can.7. Si alguno dijere que no siempre y a todos se da la gracia por estos sacramentos, en cuanto depende de la parte de Dios, aún cuando debidamente los reciban, sino alguna vez y a algunos, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que por medio de los mismos sacramentos de la Nueva Ley no se confiere la gracia *ex opere operato*, sino que la fe sola en la promesa divina basta para conseguir la gracia, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que en tres sacramentos, a saber, bautismo, confirmación y orden, no se imprime carácter en el alma, esto es, cierto signo espiritual e indeleble, por lo que no pueden repetirse, sea anatema.

Can. 10. Si alguno dijere que todos los cristianos tienen poder en la palabra y en la administración de todos los sacramentos, sea anatema.

Can. 11. Si alguno dijere que en los ministros, al realizar y conferir los sacramentos, no se requiere intención por lo menos de hacer lo que hace la Iglesia, sea anatema.

Can. 12. Si alguno dijere que el ministro que está en pecado mortal, con sólo guardar todo lo esencial que atañe a la realización o colocación del sacramento, no realiza o confiere el sacramento, sea anatema.

Can. 13. Si alguno dijere que los ritos recibidos y aprobados de la Iglesia Católica que suelen usarse en la solemne administración de los sacramentos, pueden despreciarse o ser omitidos, por el ministro a su arbitrio sin pecado, o mudados en otros por obra de cualquier pastor de las Iglesias, sea anatema”.

## **DOGMA 7 - Cánones sobre el sacramento del bautismo**

“Can. 1. Si alguno dijere que el bautismo de Juan tuvo la misma fuerza que el bautismo de Cristo, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que el agua verdadera y natural no es necesaria en el bautismo y, por tanto, desviare a una especie de metáfora las palabras de Nuestro Señor Jesucristo: Si alguno no renaciere del agua y del Espíritu Santo, sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que en la Iglesia Romana, que es madre y maestra de todas las Iglesias, no se da la verdadera doctrina sobre el sacramento del bautismo, sea anatema.

Can. 4. Si alguno dijere que el bautismo que se da también por los herejes en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, con intención de hacer lo que hace la Iglesia, no es verdadero bautismo, sea anatema.

Can. 5. Si alguno dijere que el bautismo es libre, es decir, no nece-

sario para la salvación, sea anatema.

Can. 6. Si alguno dijere que el bautizado no puede, aunque quiera, perder la gracia, por más que peque, a no ser que no quiera creer, sea anatema.

Can. 7. Si alguno dijere que los bautizados, por el bautismo, sólo están obligados a la sola fe, y no a la guarda de toda la ley de Cristo, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que los bautizados están libres de todos los mandamientos de la Santa Iglesia, ora estén escritos, ora sean de tradición, de suerte que no están obligados a guardarlos, a no ser que espontáneamente quisieren someterse a ellos, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que de tal modo hay que hacer recordar a los hombres el bautismo, recibido que entiendan que todos los votos que se hacen después del bautismo son nulos en virtud de la promesa ya hecha en el mismo bautismo, como si por aquellos votos se menoscabara la fe que profesaron y el mismo bautismo, sea anatema.

Can.10. Si alguno dijere que todos los pecados que se cometen después del bautismo con el solo recuerdo y la fe del bautismo recibido o se perdonan o se convierten en veniales, sea anatema.

Can.11. Si alguno dijere que el verdadero bautismo y debidamente conferido debe repetirse para quien entre los infieles hubiere negado la fe de Cristo, cuando se convierte a penitencia, sea anatema.

Can.12. Si alguno dijere que nadie debe bautizarse sino en la edad en que se bautizó Cristo, o en el artículo mismo de la muerte, sea anatema.

Can.13. Si alguno dijere que los párvulos por el hecho de no tener el acto de creer, no han de ser contados entre los fieles después de recibido el bautismo, y, por tanto, han de ser rebautizados cuando lleguen a la edad de discreción, o que más vale omitir su bautismo que no bautizarlos en la sola fe de la Iglesia, sin creer por acto propio, sea anatema.

Can.14. Si alguno dijere que tales párvulos bautizados han de ser interrogados cuando hubieren crecido, si quieren ratificar lo que al ser bautizados prometieron en su nombre los padrinos, y si respondieren que no quieren, han de ser dejados a su arbitrio y que no debe entretanto obligárseles por ninguna otra pena a la vida cristiana, sino que se les aparte de la recepción de la Eucaristía y de los otros sacramentos, hasta que se arrepientan, sea anatema”.

## **DOGMA 8 - Cánones sobre el sacramento de la confirmación**

“Can. 1. Si alguno dijere que la confirmación de los bautizados es ceremonia ociosa y no más bien verdadero y propio sacramento, o que antiguamente no fue otra cosa que una especie de catequesis,

por la que los que estaban próximos a la adolescencia exponían ante la Iglesia la razón de su fe, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que hacen injuria al Espíritu Santo los que atribuyen virtud alguna al sagrado crisma de la confirmación, sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que el ministro ordinario de la santa confirmación no es sólo el Obispo, sino cualquier simple sacerdote, sea anatema”.

## **SEGUNDA ETAPA DEL CONCILIO:**

### **Continuación del Concilio de Trento**

#### **Sesión XIII (11 de Octubre de 1551)**

#### **Decreto sobre la Eucaristía**

“El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, reunido legítimamente en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legados y nuncios de la Santa Sede Apostólica, si bien, no sin peculiar dirección y gobierno del Espíritu Santo, se juntó con el fin de exponer la verdadera y antigua doctrina sobre la fe y los sacramentos y poner remedio a todas las herejías y a otros gravísimos males que ahora agitan a la Iglesia de Dios... prohíbe a todos los fieles de Cristo que no sean en adelante osados a creer, enseñar o predicar acerca de la Eucaristía de modo distinto de como en el presente decreto está explicado y definido”.

A continuación se explican los ocho capítulos que consta este decreto, además de los cánones detallados a continuación:

#### **DOGMA 9 - Cánones sobre el santísimo sacramento de la Eucaristía**

“Can.1. Si alguno negare que en el santísimo sacramento de la Eucaristía se contiene verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad, de nuestro Señor Jesucristo y, por ende, Cristo entero; sino que dijere que sólo está en él como en señal y figura o por su eficacia, sea anatema.

Can.2. Si alguno dijere que en el sacrosanto sacramento de la Eucaristía permanece la sustancia de pan y de vino juntamente con el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo, y negare aquella maravillosa y singular conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre, permaneciendo sólo las especies de pan y vino; conversión que la Iglesia Católica aptísimamente llama transubstanciación, sea anatema.

Can.3. Si alguno negare que en el venerable sacramento de la Eucaristía se contiene Cristo entero bajo cada una de las especies y

bajo cada una de las partes de cualquiera de las especies hecha la separación, sea anatema.

Can. 4. Si alguno dijere que, acabada la consagración, no está el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo en el admirable sacramento de la Eucaristía, sino sólo en el uso, al ser recibido, pero no antes o después, y que en las hostias o partículas consagradas que sobran o se reservan después de la comunión, no permanece el verdadero cuerpo del Señor, sea anatema.

Can. 5. Si alguno dijere o que el fruto principal de la santísima Eucaristía es la remisión de los pecados o que de ella no provienen otros efectos, sea anatema.

Can. 6. Si alguno dijere que en santísimo sacramento de la Eucaristía no se debe adorar con culto de latría, aun externo, a Cristo, Hijo de Dios unigénito, y que por tanto no se le debe venerar con peculiar celebración de fiesta ni llevándosele solemnemente en procesión, según laudable y universal rito y costumbre de la santa Iglesia, o que no debe ser públicamente expuesto para ser adorado, y que sus adoradores son idólatras, sea anatema.

Can. 7. Si alguno dijere que no es lícito reservar la Sagrada Eucaristía en el sagrario, sino que debe ser necesariamente distribuida a los asistentes inmediatamente después de la consagración; o que no es lícito llevarla honoríficamente a los enfermos, sea anatema.

Can. 8 Si alguno dijere que Cristo, ofrecido en la Eucaristía, sólo espiritualmente es comido, y no también sacramental y realmente, sea anatema.

Can. 9. Si alguno negare que todos y cada uno de los fieles de Cristo, de ambos sexos, al llegar a los años de discreción, están obligados a comulgar todos los años, por lo menos en la Pascua, según el precepto de la santa madre Iglesia, sea anatema.

Can. 10. Si alguno dijere que no es lícito al sacerdote celebrante comulgarse a sí mismo, sea anatema.

Can. 11. Si alguno dijere que la sola fe es preparación suficiente para recibir el sacramento de la santísima Eucaristía, sea anatema. Y para que tan grande sacramento no sea recibido indignamente y, por ende, para muerte y condenación, el mismo santo Concilio establece y declara que aquellos a quienes grave la conciencia de pecado mortal, por muy contritos que se consideren, deben necesariamente hacer previa confesión sacramental, habida facilidad de confesar. Mas si alguno pretendiere enseñar, predicar o pertinazmente afirmar, o también públicamente disputando defender lo contrario, por el mismo

hecho quede excomulgado”.

## **SESION XIV (25 de noviembre de 1551)**

### **Doctrina sobre el sacramento de la penitencia<sup>7</sup> y Doctrina sobre el sacramento de la extremaunción**

El Concilio estableció nueve capítulos sobre el llamado sacramento de la penitencia y tres capítulos sobre el de la extremaunción, concluyendo este último en el siguiente párrafo: esto es lo que acerca de los sacramentos de la penitencia y de la extremaunción profesa y enseña este santo Concilio ecuménico y propone a todos los fieles de Cristo para ser creído y mantenido. Y manda que inviolablemente se guarden los siguientes cánones y perpetuamente condena y anatematiza a los que afirmen lo contrario.

#### **DOGMA 10 - Cánones sobre el sacramento de la penitencia.<sup>7</sup>**

“Can. 1. Si alguno dijere que la penitencia en la Iglesia Católica no es verdadera y propiamente sacramento, instituido por Cristo Señor nuestro para reconciliar con Dios mismo a los fieles, cuantas veces caen en pecado después del bautismo, sea anatema.

Can. 2. Si alguno, confundiendo los sacramentos, dijere que el mismo bautismo es el sacramento de la penitencia, como si estos dos sacramentos no fueran distintos y que, por ende, no se llama rectamente la penitencia "segunda tabla después del naufragio", sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que las palabras del Señor Salvador nuestro: Recibid el Espíritu Santo, a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados; y a quienes se los retuviereis, le son retenidos (Jn 20, 22), no han de entenderse del poder de remitir y retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como la Iglesia Católica lo entendió siempre desde el principio, sino que las torciere, contra la institución de este sacramento, a la autoridad de predicar el Evangelio, sea anatema.

Can. 4. Si alguno negare que para la entera y perfecta remisión de los pecados se requieren tres actos en el penitente, a manera de materia del sacramento de la penitencia, a saber: contrición, confesión y satisfacción, que se llaman las tres partes de la penitencia; o dijere que sólo hay dos partes de la penitencia, a saber, los terrores que agitan la conciencia, conocido el pecado, y la fe concebida del

<sup>7</sup> Penitencia: El sacramento de la Reconciliación (llamado también de la Penitencia o Confesión) es el Sacramento por el cual el Sacerdote perdona nuestros pecados de parte de Jesús y la Iglesia. (Doctrina Cristiana - Arzobispado de La Plata 1983. Editorial y Talleres gráficos UCALP - Pág. 29 - punto 92).

Evangelio o de la absolución, por la que uno cree que sus pecados le son perdonados por causa de Cristo, sea anatema.

Can. 5. Si alguno dijere que la contrición que se procura por el examen, recuento y detestación de los pecados, por la que se repasan los propios años en amargura del alma (Is 38, 15), ponderando la gravedad de sus pecados, su muchedumbre y fealdad, la pérdida de la eterna bienaventuranza y el merecimiento de la eterna condenación, junto con el propósito de vida mejor, no es verdadero y provechoso dolor, ni prepara a la gracia, sino que hace al hombre hipócrita y más pecador; en fin, que aquella contrición es dolor violentamente arrancado y no libre y voluntario, sea anatema.

Can. 6. Si alguno dijere que la confesión sacramental o no fue instituida o no es necesaria para la salvación por derecho divino; o dijere que el modo de confesarse secretamente con solo el sacerdote, que la Iglesia Católica observó siempre desde el principio y sigue observando, es ajeno a la institución y mandato de Cristo, y una invención humana, sea anatema.<sup>8</sup>

Can. 7. Si alguno dijere que para la remisión de los pecados en el sacramento de la penitencia no es necesario de derecho divino confesar todos y cada uno de los pecados mortales de que con debida y diligente premeditación se tenga memoria, aun los ocultos y los que son contra los dos últimos mandamientos del decálogo, y las circunstancias que cambian la especie del pecado; sino que esa confesión sólo es útil para instruir y consolar al penitente y antiguamente sólo se observó para imponer la satisfacción canónica; o dijere que aquellos que se esfuerzan en confesar todos sus pecados, nada quieren dejar a la divina misericordia para ser perdonado; o, en fin, que no es lícito confesar los pecados veniales, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que la confesión de todos los pecados, cual la guarda la Iglesia, es imposible y una tradición humana que debe ser abolida por los piadosos; o que no están obligados a ello una vez al año todos los fieles de Cristo de uno y otro sexo, conforme a la constitución del gran Concilio de Letrán, y que, por ende, hay que persuadir a los fieles de Cristo que no se confiesen en el tiempo de Cuaresma, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que la absolución sacramental del sacerdote no es acto judicial, sino mero ministerio de pronunciar y declarar

<sup>8</sup> Jesús no vino a crear ninguna Iglesia, tampoco el sacerdocio ni los sacramentos, por lo tanto esto es mentira. Los sacramentos fueron copiados del paganismo, es decir de épocas precristianas.

que los pecados están perdonados al que se confiesa, con la sola condición de que crea que está absuelto, aun cuando no esté contrito o el sacerdote no le absuelva en serio, sino por broma; o dijere que no se requiere la confesión del penitente, para que el sacerdote le pueda absolver, sea anatema.

Can. 10. Si alguno dijere que los sacerdotes que están en pecado mortal no tienen potestad de atar y desatar; o que no sólo los sacerdotes son ministros de la absolución, sino que a todos los fieles de Cristo fue dicho: Cuanto atareis sobre la tierra, será atado también en el cielo, cuanto desataréis sobre la tierra, será desatado también en el cielo (Mt 18, 18), y : A quienes perdonareis los pecados, les son perdonados, y a quienes se los retuviereis, le son retenidos (Jn 20, 23), en virtud de cuyas palabras puede<sup>9</sup> cualquiera absolver los pecados, los públicos por la corrección solamente, caso que el corregido diere su aquiescencia, y los secretos por espontánea confesión, sea anatema.

Can. 11. Si alguno dijere que los Obispos no tienen derecho de reservarse casos, sino en cuanto a la policía o fuero externo y que, por ende, la reservación de los casos no impide que el sacerdote absuelva verdaderamente de los reservados, sea anatema.

Can. 12. Si alguno dijere que toda la pena se remite siempre por parte de Dios juntamente con la culpa, y que la satisfacción de los penitentes no es otra que la fe por la que aprehenden que Cristo satisfizo por ellos, sea anatema.

Can.13. Si alguno dijere que en manera alguna se satisface a Dios por los pecados en cuanto a la pena temporal por los merecimientos de Cristo con los castigos que Dios nos inflige y nosotros sufrimos pacientemente o con los que el sacerdote nos impone, pero tampoco con los espontáneamente tomados, como ayunos, oraciones, limosnas y también otras obras de piedad, y que por lo tanto la mejor penitencia es solamente la nueva vida, sea anatema.

Can. 14. Si alguno dijere que las satisfacciones con que los penitentes por medio de Cristo Jesús redimen sus pecados, no son culto de Dios, sino tradiciones de los hombres que oscurecen la doctrina de la gracia y el verdadero culto de Dios y hasta el mismo beneficio de la muerte de Cristo, sea anatema.<sup>10</sup>

9 Fijar la necesidad de sacerdote.

10 Cf. Can. 2 del Concilio de Laodicea (hacia el año 364): "A los que pecaron con diversos crímenes y perseverando en la oración de la confesión y penitencia, tuvieron conversión perfecta del mal, según la calidad del delito, después de pasado el tiempo de la penitencia; a los tales, por la clemencia y bondad de Dios, concédeseles la comunión" (Traducido sobre la versión de Dionisio el Exiguo).

Can. 15. Si alguno dijere que las llaves han sido dadas a la Iglesia solamente para desatar y no también para atar, y que, por ende, cuando los sacerdotes imponen penas a los que se confiesan, obran contra el fin de las llaves y contra la institución de Cristo; y que es una ficción que, quitada en virtud de las llaves la pena eterna, queda las más de las veces por pagar la pena temporal, sea anatema”.

#### **DOGMA 11 - Cánones sobre la extremaunción**

“Can. 1. Si alguno dijere que la extremaunción no es verdadera y propiamente sacramento instituido por Cristo nuestro Señor (Mt 6, 13) y promulgado por el bienaventurado Santiago Apóstol (Epíst. de Sant. 5, 14), sino sólo un rito aceptado por los Padres, o una invención humana, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que la sagrada unción de los enfermos no confiere la gracia, ni perdona los pecados, ni alivia a los enfermos, sino que ha cesado ya, como si antiguamente sólo hubiera sido la gracia de las curaciones, sea anatema.

Can.3. Si alguno dijere que el rito y uso de la extremaunción que observa la santa Iglesia Romana repugna a la sentencia del bienaventurado Santiago Apóstol y que debe por ende cambiarse y que puede sin pecado ser despreciado por los cristianos, sea anatema.

Can. 4. Si alguno dijere que los presbíteros de la Iglesia que exhorta el bienaventurado Santiago se lleven para ungir al enfermo, no son los sacerdotes ordenados por el Obispo, sino los más viejos por su edad en cada comunidad, y que por ello no es sólo el sacerdote el ministro propio de la extremaunción, sea anatema”.

#### **TERCERA ETAPA DEL CONCILIO:**

**Pío IV, 1559 , 1565**

**Conclusión del Concilio de Trento**

**Sesión XXI (16 de julio de 1562)**

#### **DOGMA 12 - Doctrina sobre la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos**

Consta de un proemio y 4 capítulos que pasamos a resumir:

“Cap. 1. Que los laicos y los clérigos que no celebran, no están obligados por derecho divino a la comunión bajo las dos especies.

Así, pues, el mismo santo Concilio, enseñado por el Espíritu Santo que es Espíritu de sabiduría y de entendimiento, Espíritu de consejo y de piedad (Is 11, 2), y siguiendo el juicio y costumbre de la misma

Iglesia, declara y enseña que por ningún precepto divino están obligados los laicos y los clérigos que no celebran a recibir el sacramento de la Eucaristía bajo las dos especies, y en manera alguna puede dudarse, salva la fe, que no les baste para la salvación la comunión bajo una de las dos especies...

Cap. 2. De la potestad de la Iglesia acerca de la administración del sacramento de la Eucaristía.

Declara además el santo Concilio que perpetuamente tuvo la Iglesia poder para estatuir o mudar en la administración de los sacramentos, salva la sustancia de ellos, aquello que según la variedad de las circunstancias, tiempo y lugares, juzgara que convenía más a la utilidad de los que los reciben o a la veneración de los mismos sacramentos... Si bien desde el principio de la religión cristiana no fue infrecuente el uso de las dos especies; más amplísimamente cambiada aquella costumbre con el progreso del tiempo, llevada de graves y justas causas, aprobó esta otra de comulgar bajo una sola de las especies y decretó fuera tenida por ley, que no es lícito rechazar o a su arbitrio cambiar, sin la autoridad de la misma Iglesia.

Cap. 3. Bajo cualquiera de las especies se recibe a Cristo, todo e íntegro, y el verdadero sacramento.

Además declara que, si bien, como antes fue dicho, nuestro Redentor, en la última cena, instituyó y dio a sus Apóstoles este sacramento en las dos especies; debe, sin embargo, confesarse que también bajo una sola de las dos se recibe a Cristo, todo y entero, y el verdadero sacramento y que, por tanto, en lo que a su fruto atañe, de ninguna gracia necesaria para la salvación quedan defraudados aquellos que reciben una sola especie. [Can.3].

**Cap. 4 Los párvulos no están obligados a la comunión sacramental.**

Finalmente, el mismo santo Concilio enseña que los niños que carecen del uso de la razón, por ninguna necesidad están obligados a la comunión sacramental de la Eucaristía [Can. 4],...

**Cánones acerca de la comunión bajo las dos especies y la comunión de los párvulos**

Can. 1. Si alguno dijere que, por mandato de Dios o por necesidad de la salvación, todos y cada uno de los fieles de Cristo deben recibir ambas especies del santísimo sacramento de la Eucaristía, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que la santa Iglesia Católica no fue movida por justas causas y razones para comulgar bajo la sola especie del

pan a los laicos y a los clérigos que no celebran, o que en eso ha errado, sea anatema.

Can. 3. Si alguno negare que bajo la sola especie de pan se recibe a todo e íntegro Cristo, fuente y autor de todas las gracias, porque, como falsamente afirman algunos, no se recibe bajo las dos especies, conforme a la institución del mismo Cristo, sea anatema.

Can. 4. Si alguno dijere que la comunión de la Eucaristía es necesaria a los párvulos antes de que lleguen a los años de la discreción, sea anatema”.

## **Sesión XXII (17 de setiembre de 1562)**

### **DOGMA 13 - Doctrina... acerca del santísimo sacrificio de la Misa**

“El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él los mismos legados de la Sede Apostólica, a fin de que la antigua, absoluta y de todo punto perfecta fe y doctrina acerca del grande misterio de la Eucaristía, se mantenga en la santa Iglesia Católica y, rechazando los errores y herejías, se conserve en su pureza; enseñado por la ilustración del Espíritu Santo, enseña, declara y manda que sea predicado a los pueblos acerca de aquélla, en cuanto es verdadero y singular sacrificio, lo que sigue:

Consta de 9 capítulos, en el último de los cuales expresa:

#### **Cap. 9. [Prolegómeno de los cánones siguientes]**

Mas, porque contra esta antigua fe, fundada en el sacrosanto Evangelio, en las tradiciones de los Apóstoles y en la doctrina de los Santos Padres, se han diseminado en este tiempo muchos errores, y muchas cosas por muchos se enseñan y disputan, el sacrosanto Concilio, después de muchas y graves deliberaciones habidas maduramente sobre estas materias, por unánime consentimiento de todos los Padres, determinó condenar y eliminar de la santa Iglesia, por medio de los cánones que siguen, cuanto se opone a esta fe purísima y sagrada doctrina.

#### **Cánones sobre el santísimo sacrificio de la Misa**

Can. 1. Si alguno dijere que en el sacrificio de la Misa no se ofrece a Dios un verdadero y propio sacrificio, o que el ofrecerlo no es otra cosa que dársenos a comer a Cristo, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que con las palabras: Haced esto en memoria mía (Lc 22, 19; 1 Cor 11, 24), Cristo no instituyó sacerdotes

a sus Apóstoles, o que no les ordenó que ellos y los otros sacerdotes ofrecieran su cuerpo y su sangre, sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que el sacrificio de la Misa sólo es de alabanza y de acción de gracias, o mera conmemoración del sacrificio cumplido en la cruz, pero no propiciatorio; o que sólo aprovecha al que lo recibe; y que no debe ser ofrecido por los vivos y los difuntos, por los pecados, penas, satisfacciones y otras necesidades, sea anatema.

Can. 4. Si alguno dijere que por el sacrificio de la Misa se infiere una blasfemia al santísimo sacrificio de Cristo cumplido en la cruz, o que éste sufre menoscabo por aquél, sea anatema.

**Can. 5. Si alguno dijere ser una impostura que las Misas se celebren en honor de los santos y para obtener su intervención delante de Dios, como es intención de la Iglesia, sea anatema.**

Can. 6. Si alguno dijere que el canon de la Misa contiene error y que, por tanto, debe ser abrogado, sea anatema.

Can. 7. Si alguno dijere que las ceremonias, vestiduras y signos externos de que usa la Iglesia Católica son mas bien provocaciones a la impiedad que no oficios de piedad, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que las Misas en que sólo el sacerdote comulga sacramentalmente son ilícitas y deben ser abolidas, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que el rito de la Iglesia Romana por el que parte del canon y las palabras de la consagración se pronuncian en voz baja, debe ser condenado; o que sólo debe celebrarse la Misa en lengua vulgar, o que no debe mezclarse agua con el vino en el cáliz que ha de ofrecerse, por razón de ser contra la institución de Cristo, sea anatema”.

## **Sesión XXIII (15 de julio de 1563)**

### **DOGMA 14 - Doctrina sobre el sacramento del orden**

Consta de 4 capítulos, en el segundo de los cuales, expresa...

#### **“Cap. 2. [De las siete órdenes]**

Mas como sea cosa divina el ministerio de tan santo sacerdocio, fue conveniente para que más dignamente y con mayor veneración pudiera ejercerse, que hubiera en la ordenadísima disposición de la Iglesia, varios y diversos órdenes de ministros; que sirvieran de oficio al sacerdocio, de tal manera distribuidos que, quienes ya están distinguidos por la tonsura clerical, por las órdenes menores subieran a las mayores [Can. 2]. Porque no sólo de los **sacerdotes**, sino también de los **diáconos**, hacen clara mención las Sagradas Letras; y con gravísimas **palabras enseñan lo que señaladamente debe atenderse en su ordenación**; y desde el comienzo de la Iglesia se sabe que

estuvieron en uso, aunque no en el mismo grado, los nombres de las siguientes órdenes y los ministerios propios de cada una de ellas, a saber: del subdiácono, acólito, exorcista, lector y ostiario.

### **Cánones sobre el sacramento del orden.**

**Can. 1. Si alguno dijere que en el Nuevo Testamento no existe un sacerdocio visible y externo, o que no se da potestad alguna de consagrar y ofrecer el verdadero cuerpo y sangre del Señor y de perdonar los pecados, sino sólo el deber y mero ministerio de predicar el Evangelio, y que aquellos que no lo predicán no son en manera alguna sacerdotes, sea anatema.**

Can. 2. Si alguno dijere que, fuera del sacerdocio, no hay en la Iglesia Católica otros órdenes, mayores y menores, por los que, como por grados, se tiende al sacerdocio, sea anatema.

**Can. 3. Si alguno dijere que el orden, o sea, la sagrada ordenación no es verdadera y propiamente sacramento, instituido por Cristo Señor, o que es una invención humana, excogitada por hombres ignorantes de las cosas eclesiásticas, o que es sólo un rito para elegir a los ministros de la palabra de Dios y de los sacramentos, sea anatema.**

Can. 4. Si alguno dijere que por la sagrada ordenación no se da el Espíritu Santo, y que por lo tanto en vano dicen los Obispos: Recibe el Espíritu Santo; o que por ella no se imprime carácter; o que aquél que una vez fue sacerdote puede nuevamente convertirse en laico, sea anatema.

Can. 5. Si alguno dijere que la sagrada unción de que usa la Iglesia en la ordenación, no sólo no se requiere, sino que es despreciable y pernicioso, e igualmente las demás ceremonias, sea anatema.

Can. 6. Si alguno dijere que en la Iglesia Católica no existe una jerarquía, instituida por ordenación divina, que consta de Obispos, presbíteros y ministros, sea anatema.

Can. 7. Si alguno dijere que los Obispos no son superiores a los presbíteros, o que no tienen potestad de confirmar y ordenar, o que la que tienen les es común con los presbíteros, o que las órdenes por ellos conferidas sin el consentimiento o vocación del pueblo o de la potestad secular, son inválidas, o que aquellos que no han sido legítimamente ordenados y enviados por la potestad eclesiástica y canónica, sino que proceden de otra parte, son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que los Obispos que son designados por autoridad del Romano Pontífice no son legítimos y verdaderos Obispos, sino una creación humana, sea anatema”.

## **Sesión XXIV (11 de noviembre de 1563)**

### **Doctrina (sobre el sacramento del matrimonio)**

Expresa entre otras consideraciones... “con razón nuestros santos Padres, los Concilios y la tradición de la Iglesia universal enseñaron siempre que debía haber contado entre los sacramentos de la Nueva Ley”.

#### **DOGMA 15 - Cánones sobre el sacramento del matrimonio**

“Can. 1. Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley del Evangelio, e instituido por Cristo Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere la **gracia**,<sup>11</sup> sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que es lícito a los cristianos tener a la vez varias mujeres y que esto no está prohibido por ninguna ley divina [Mt 19-4 a 9], sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que sólo los grados de consanguinidad y afinidad que están expuestos en el Levítico [18, 6 ss] pueden impedir contraer matrimonio y dirimir el contraído; y que la Iglesia no puede dispensar en algunos de ellos o estatuir que sean más los que impidan y diriman, sea anatema.

Can. 4. Si alguno dijere que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes del matrimonio (Mt 16, 19), o que erró al establecerlos, sea anatema.

Can. 5. Si alguno dijere que, a causa de herejía o por cohabitación molesta o por culpable ausencia del cónyuge, el vínculo del matrimonio puede disolverse, sea anatema.

Can. 6. Si alguno dijere que el matrimonio rato, pero no consumado, no se dirime por la solemne profesión religiosa de uno de los cónyuges, sea anatema.

Can. 7. Si alguno dijere que la Iglesia yerra cuando enseñó y enseña que, conforme a la doctrina del Evangelio y los Apóstoles (Mc 10; 1 Cor 7), no se puede desatar el vínculo del matrimonio por razón del adulterio de uno de los cónyuges; y que ninguno de los dos, ni siquiera el inocente, que no dio causa para el adulterio, puede contraer nuevo matrimonio mientras viva el otro cónyuge, y que adúltera lo mismo el que después de repudiar a la adúltera se casa con otra, como la que después de repudiar al adúltero se casa con otro, sea anatema.

Can. 8. Si alguno dijere que yerra la Iglesia cuando decreta que puede darse por muchas causas la separación entre los cónyuges en

11 Gracia: Ayuda sobrenatural por medio de la cual Dios ilumina el Espíritu y capacita la voluntad para ejecutar lo que quiere la voluntad divina (Dicc. Sopena).

cuanto al lecho o en cuanto a la cohabitación, por tiempo determinado o indeterminado, sea anatema.

Can. 9. Si alguno dijere que los clérigos constituidos en órdenes sagradas o los regulares que han profesado solemne castidad, pueden contraer matrimonio y que el contraído es válido, no obstante la ley eclesiástica o el voto, y que lo contrario no es otra cosa que condenar el matrimonio; y que pueden contraer matrimonio todos los que, aún cuando hubieren hecho voto de castidad, no sienten tener el don de ella, sea anatema, como quiera que Dios no lo niega a quienes recatamente se lo piden y no consiente que seamos tentados más allá de aquello que podemos (1 Cor 10, 13).

Can. 10. Si alguno dijere que el estado conyugal debe anteponerse al estado de virginidad o de celibato, y que no es mejor y más perfecto permanecer en virginidad o celibato que unirse en matrimonio (Mt 19, 11 s; 1 Cor 7, 25 s, 38 y 40), sea anatema.

Can. 11. Si alguno dijere que la prohibición de las solemnidades de las nupcias en ciertos tiempos del año es una superstición tiránica que procede de la superstición de los gentiles; o condenare las bendiciones y demás ceremonias que la Iglesia usa en ellas, sea anatema.

Can. 12. Si alguno dijere que las causas matrimoniales no tocan a los jueces eclesiásticos, sea anatema”.

### **Sesión XXV (3 y 4 de diciembre de 1563)**

#### **DOGMA 16 - Decreto sobre el purgatorio**

“Puesto que la Iglesia Católica, ilustrada por el Espíritu Santo apoyada en las Sagradas Letras y en la antigua tradición de los Padres ha enseñado en los sagrados Concilios y últimamente en este ecuménico Concilio que existe el purgatorio y que las almas allí detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles y particularmente por el aceptable sacrificio del altar; manda el santo Concilio a los Obispos que diligentemente se esfuercen para que la sana doctrina sobre el purgatorio, enseñada por los santos Padres y sagrados Concilios sea creída, mantenida, enseñada y en todas partes predicada por los fieles de Cristo. Delante, empero, del pueblo rudo, exclúyanse de las predicaciones populares las cuestiones demasiado difíciles y sutiles, y las que no contribuyan a la edificación...”

#### **DOGMA 17 - De la invocación, veneración y reliquias de los Santos, y sobre las sagradas imágenes**

“Manda el santo Concilio a todos los Obispos y a los demás que

tienen cargo y cuidado de enseñar que, de acuerdo con el uso de la Iglesia Católica y Apostólica, recibido desde los primitivos tiempos de la religión cristiana, de acuerdo con el sentir de los santos Padres y los decretos de los sagrados Concilios: que instruyan diligentemente a los fieles en primer lugar acerca de la **intercesión de los Santos**, su invocación, el culto de sus reliquias y el uso legítimo de sus imágenes, **enseñándoles que los Santos que reinan juntamente con Cristo ofrecen sus oraciones a Dios en favor de los hombres; que es bueno y provechoso invocarlos con nuestra súplicas y recurrir a sus oraciones**, ayuda y auxilio para impetrar beneficios de Dios por medio de su Hijo Jesucristo Señor nuestro, que es nuestro único Redentor y Salvador; y que impíamente sienten aquellos que niegan deban ser invocados los Santos que gozan en el cielo de la eterna felicidad, o los que afirman que o no oran ellos por los hombres o que invocarlos para que oren por nosotros, aún para cada uno, es idolatría o contradice la palabra de Dios y se opone a la honra del único mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo, o que es necedad suplicar con la voz o mentalmente a los que reinan en el cielo.

Enseñen también que deben ser venerados por los fieles los sagrados cuerpos de los Santos y mártires y de los otros que viven con Cristo, pues fueron miembros vivos de Cristo y templos del Espíritu Santo, que por Él han de ser resucitados y glorificados para la vida eterna, y por los cuales hace Dios muchos beneficios a los hombres; de suerte que los que afirman que a las reliquias de los Santos no se les debe veneración y honor, o que ellas y otros sagrados monumentos son honrados inútilmente por los fieles y que en vano se reitera el recuerdo de ellos con objeto de impetrar su ayuda [quienes tales cosas afirman] deben absolutamente ser condenados, como ya antaño se los condenó y ahora también los condena la Iglesia.

Igualmente, que deben tenerse y conservarse, señaladamente en los templos, las imágenes de Cristo, de la Virgen Madre de Dios y de los otros Santos y tributárseles el debido honor y veneración, no porque se crea hay en ellas alguna divinidad o virtud, por la que haya de dárseles culto, o que haya de pedírseles algo a ellas, o que haya de ponerse la confianza en las imágenes, como antiguamente hacían los gentiles, que colocaban su esperanza en los ídolos; sino porque el honor que se les tributa, se refiere a los originales que ellas representan; de manera que por medio de las imágenes que besamos y ante las cuales descubrimos nuestra cabeza y nos prosternamos, adoramos a Cristo y veneramos a los Santos, cuya semejanza ostentan aquéllas. Cosa que fue sancionada por los decretos de los

Concilios, y particularmente por los del segundo Concilio Niceno, contra los opugnadores de las imágenes.

Enseñen también diligentemente los Obispos que por medio de las historias de los misterios de nuestra redención, representadas en pinturas u otras reproducciones, se instruye y confirma el pueblo en el recuerdo y culto constante de los artículos de la fe; aparte de que de todas las sagradas imágenes se percibe grande fruto, no sólo porque recuerdan al pueblo los beneficios y dones que le han sido concedidos por Cristo, sino también porque se ponen ante los ojos de los fieles los milagros que obra Dios por los Santos y sus saludables ejemplos, a fin de que den gracias a Dios por ellos, compongan su vida y costumbres a imitación de los Santos y se exciten a adorar y amar a Dios y a cultivar la piedad. Ahora bien, si alguno enseñare o sintiere de modo contrario a estos decretos, sea anatema.

Mas si en estas santas y saludables prácticas, se hubieren deslizado algunos abusos; el santo Concilio desea que sean totalmente abolidos, de suerte que no se exponga imagen alguna de falso dogma y que dé a los rudos ocasión de peligroso error. Y si alguna vez sucede, por convenir a la plebe indocta, representar y figurar las historias y narraciones de la Sagrada Escritura, enséñese al pueblo que no por eso se da figura a la divinidad, como si pudiera verse con los ojos del cuerpo o ser representada con colores o figuras...”

### **DOGMA 18 - Decreto sobre las indulgencias**

“Como la potestad de conferir indulgencias fue concedida por Cristo a su Iglesia y ella ha usado ya desde los más antiguos tiempos de ese poder que le fue divinamente otorgado, el sacrosanto Concilio enseña y manda que debe mantenerse en la Iglesia el uso de las indulgencias, sobremanera saludable al pueblo cristiano y aprobado por la autoridad de los sagrados Concilios, y condena con anatema a quienes afirman que son inútiles o niegan que exista en la Iglesia potestad de concederlas...”

### **Profesión tridentina de fe**

**DOGMA 19 - [De la Bula de Pío IV Iniunctum nobis, de 13 de noviembre de 1564]**

“Yo, N. N., con fe firme, creo y profeso todas y cada una de las cosas que se contienen en el Símbolo de la fe usado por la Santa Iglesia Romana, a saber: Creo en un solo Dios Padre Omnipotente, creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible; y en un solo Señor Jesucristo, Hijo de Dios unigénito, y nacido del Padre

antes de todos los siglos, Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no hecho, consustancial con el Padre; por quien fueron hechas todas las cosas; que por nosotros los hombres y por nuestra salvación, descendió de los cielos, y se encarnó de la Virgen María por obra del Espíritu Santo, y se hizo hombre; fue crucificado también por nosotros bajo Poncio Pilatos, padeció y fue sepultado; y resucitó el tercer día según las Escrituras, y subió al cielo, está sentado a la diestra del Padre, y otra vez ha de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin; y en el Espíritu Santo, Señor y vivificante, que del Padre y del Hijo procede; que con el Padre y el Hijo conjuntamente es adorado y conglorificado; que habló por los Profetas; y en la Iglesia, una, santa, católica y apostólica. Confieso un solo bautismo para la remisión de los pecados, y espero la resurrección de los muertos y la vida del siglo venidero. Amén.

Admito y abrazo firmísimamente las tradiciones de los Apóstoles y de la Iglesia y las restantes observancias y constituciones de la misma Iglesia. Admito igualmente la Sagrada Escritura conforme al sentido que sostuvo y sostiene la santa madre Iglesia, a quien compete juzgar del verdadero sentido e interpretación de las Sagradas Escrituras, ni jamás la tomaré e interpretaré sino conforme al sentir unánime de los Padres.

Profeso también que hay siete verdaderos y propios sacramentos de la Nueva Ley, instituidos por Jesucristo Señor Nuestro y necesarios, aunque no todos para cada uno, para la salvación del género humano, a saber: bautismo, confirmación, Eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio; que confieren gracia y que de ellos, el bautismo, confirmación y orden no pueden sin sacrilegio reiterarse. Recibo y admito también los ritos de la Iglesia Católica recibidos y aprobados en la administración solemne de todos los sobredichos sacramentos. Abrazo y recibo todas y cada una de las cosas que han sido definidas y declaradas en el sacrosanto Concilio de Trento acerca del pecado original y de la justificación.

Profeso igualmente que en la Misa se ofrece a Dios un sacrificio verdadero, propio y propiciatorio por los vivos y por los difuntos, y que en el santísimo sacramento de la Eucaristía está verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad, de nuestro Señor Jesucristo, y que se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en su cuerpo, y de toda la sustancia del vino en su sangre; conversión que la Iglesia Católica llama transubstanciación. Confieso también que bajo una sola de las especies se

recibe a Cristo, todo e íntegro, y un verdadero sacramento.

Sostengo constantemente que existe el purgatorio y que las almas allí detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles; igualmente, que los Santos que reinan con Cristo deben ser venerados e invocados, y que ellos ofrecen sus oraciones a Dios por nosotros, y que sus reliquias deben ser veneradas. Firmemente afirmo que las imágenes de Cristo y de la siempre Virgen Madre de Dios, así como las de los otros Santos, deben tenerse y conservarse y tributárseles el debido honor y veneración; afirmo que la potestad de las indulgencias fue dejada por Cristo en la Iglesia, y que el uso de ellas es sobremañera saludable al pueblo cristiano.

Reconozco a la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana como madre y maestra de todas las Iglesias, y prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro, Príncipes de los Apóstoles y vicario de Jesucristo.

Igualmente recibo y profeso indubitavelmente todas las demás cosas que han sido enseñadas, definidas y declaradas por los sagrados cánones y Concilios ecuménicos, principalmente por el sacrosanto Concilio de Trento; y, al mismo tiempo, todas las cosas contrarias y cualesquiera herejías condenadas, rechazadas y anatematizadas por la Iglesia, yo las condeno, rechazo y anatematizo igualmente. Esta verdadera fe católica, fuera de la cual nadie puede salvarse, y que al presente espontáneamente profeso y verazmente mantengo, yo el mismo N. N. prometo, voto y juro que igualmente la he de conservar y confesar íntegra e inmaculada con la ayuda de Dios hasta el último suspiro de vida, con la mayor constancia, y que cuidaré, en cuanto de mí dependa, que por mis subordinados o por aquellos cuyo cuidado por mi cargo me incumbiere, sea mantenida, enseñada y predicada: Así Dios me ayude y estos santos Evangelios”.

## **CONCLUSIÓN**

### **SOBRE LOS DOGMAS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE DECRETOS O CÁNONES DEL XIX CONCILIO UNIVERSAL - TRENTO**

#### **DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONCILIO**

##### **Sesión III**

Aceptación del SÍMBOLO DE LA FE CRISTIANA.

"Este sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legíti-

mamente reunido en el **Espíritu Santo, DOGMA 1...**

...(sigue el Símbolo Niceno- Constantinopolitano **DOGMA 2**)

Ambos Dogmas **1** y **2**, lo hemos desarrollado en el Capítulo II - II Concilio Universal - I de Constantinopla.

#### **Sesión IV**

### **ACEPTACIÓN DE LOS LIBROS SAGRADOS Y LAS TRADICIONES DE LOS APÓSTOLES**

**DOGMA 3** - ... "Del Nuevo Testamento: Los 4 Evangelios, según Mateo, Marcos, Lucas, Juan, y los Hechos de los Apóstoles..."

El Dogma **3** fue analizado y desarrollado en el Capítulo I - I Concilio Universal - I de Nicea.

#### **Sesión V**

### **DOGMA 4 - DECRETO SOBRE EL PECADO ORIGINAL**

Sobre este Dogma, ver Capítulo III - III Concilio Universal - I de Éfeso.

#### **Sesión VI**

### **DECRETO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN**

**DOGMA 5** - Cánones sobre la justificación.

La **justificación** según los diccionarios de la lengua española se define:

- a) Santificación interior del hombre por la gracia (Dicc. Sopena).
- b) Justificación de un pecador ante Dios por la aceptación del sacrificio de Cristo en el calvario (Dicc. Espasa Calpe). Hacer Dios justo a uno dándole la gracia.

El hombre es un Espíritu con cuerpo, cuando muere su cuerpo sigue siendo Espíritu (libre) y está sujeto a la ley de progreso que se realiza a través de la pluralidad de existencias o reencarnación, por lo tanto lleva siempre el mérito o el demérito de sus obras en cualquier lugar que se encuentre por ley de causa-efecto; es decir, también sufre las consecuencias molestas e inevitables de sus actos equivocados, debido a su forma de pensar y actuar.

Jesús trajo un camino de vida que el hombre debe llevar a la práctica, o sea transformarse moralmente, como consecuencia de ello desarrolla su sentimiento hacia el bien, en virtud de su libre albedrío.

El Mundo Espiritual positivo influye de forma oculta en el hombre, siempre, con el propósito de guiarlo, alentarle y consolarlo en sus aflicciones, dándole buenos consejos para conducirlo por el buen camino que lleva a la perfección moral, que es la meta y ésta se alcan-

za a través de las sucesivas vidas.

Jesús no vino a crear ninguna Iglesia y por lo tanto tampoco el sacerdocio; su misión fue instruir y moralizar. Quienes crearon la Iglesia, sostuvieron y sostienen, que Jesús instituyó los Dogmas, sacramentos y ceremonias, que **no hacen mejor a las personas**. Estas equivocaciones o **MENTIRAS** apartaron al hombre del conocimiento del contenido del Evangelio y su puesta en práctica, creando la dependencia del hombre hacia el sacerdote y la Iglesia.

Como complemento de esta conclusión, relacionado a los 33 cánones sobre la justificación ver también lo desarrollado en los capítulos precedentes:

De la pluralidad de existencias - Capítulo I

Sobre la gracia - Capítulo III

Perdón de los pecados - Capítulo IX

Infierno - Capítulo X

Código penal de la vida futura - Capítulo X

Purgatorio - Capítulo XVII

## **Sesión VII**

### **DOGMA 6 - CÁNONES SOBRE LOS SACRAMENTOS EN GENERAL**

Por este Dogma son válidas las consideraciones del Dogma 5. La fuente de las enseñanzas de Jesús, con algunas reservas, está en los Evangelios. De las mismas no se deduce que Jesús haya instituido ningún sacramento y analizándolos desde el punto de vista de su utilidad, los mismos no cumplen con el sentido de la misión de la educación moral: Simplemente crean la necesidad y dependencia del hombre hacia el sacerdote y la Iglesia y se distrae la atención de lo que se debe hacer: llevar a la práctica las enseñanzas de Jesús, contenidas en los Evangelios y para esto simplemente basta la voluntad (=libertad) del hombre que es una de las tres facultades que posee como alma o Espíritu, para tomar determinaciones firmes en el bien.

Para pedir fuerzas al Creador con el propósito de comenzar a transitar por el camino del bien que conduce a la perfección moral, Jesús lo define claramente: "Cuando quieras orar, cierra la puerta de tu aposento y allí en lo secreto el Padre te escuchará", es decir sin grandes edificios, ni intermediarios o gestores o intercesores, ceremonias, ritos, etc., que no conducen a las personas a hacerse moralmente mejor.

### **DOGMA 7 - CÁNONES SOBRE EL SACRAMENTO DEL BAUTISMO**

## **DOGMA 8 - CÁNONES SOBRE EL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACIÓN**

La conclusión sobre estos Dogmas (7 y 8) fue desarrollada en el Capítulo II - II Concilio Universal - I de Constantinopla.

### **SEGUNDA ETAPA DEL CONCILIO**

#### **Sesión XIII**

## **DOGMA 9 - DECRETO Y CÁNONES SOBRE EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA**

Para la conclusión sobre este Dogma ver: Capítulo XII - XII Concilio Universal - IV de Letrán.

#### **Sesión XIV**

## **DOGMA 10 - CÁNONES SOBRE EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA**

Los Apóstoles y cristianos originarios no conocían ningún rito, ni ceremonia, ni sacramento, ni artículos de fe en los que se deben creer ciegamente, ni sacerdote y tampoco Iglesia.

La Iglesia y su constitución monárquica se crearon como consecuencia de lo resuelto en el Concilio Apostólico de Jerusalén (49-50), donde a los paganos se les permitió no cumplir con las prescripciones de la ley de Moisés, hecho que motivó el rechazo del pueblo judío a esta decisión y cuando los seguidores de Jesús fueron numerosos, formaron una nueva Iglesia y se adulteró el Evangelio para justificar la creación de la misma, cuando ya ésta estaba formada. Lógicamente para la nueva Iglesia, se fueron creando los Dogmas, ritos, creaciones que no hacen mejor a las personas. Por lo tanto Jesús no instituyó ninguna Iglesia, sino que la Iglesia se designó a sí misma como sucesora y representante, creando como lo hemos dicho, dependencia y dominación del hombre. Como complemento sobre la conclusión de este Dogma, ver también Capítulo I - I Concilio Universal - I de Nicea - De la Pluralidad de Existencias o Reencarnación.

Capítulo IX - Perdón de los pecados

Capítulo X - Código penal de la vida futura

El hombre (Espíritu con cuerpo) está sujeto a la ley de progreso, ésta se cumple a través de las sucesivas vidas, dicho en otros términos, a través de la pluralidad de existencias o reencarnación, lleva siempre la responsabilidad de sus actos, tanto en el mundo corporal, como en el espiritual y es el artífice de su felicidad o desdicha. Por lo

tanto, no tiene ni eterna condenación, ni eterna bienaventuranza, por el bien o mal que puede haber hecho en una sola existencia, sino que todos los seres alcanzaran la perfección moral a través de un sinnúmero de existencias corporales. En el camino del progreso lo rige la ley de causa y efecto, siendo imperfecto sufre las consecuencias de sus imperfecciones, ya que el sufrimiento es inherente a la imperfección.

Como guía hacia el camino del bien para llegar a esa perfección, tiene la ley natural grabada en su conciencia, siendo dichoso cuando ajusta su conducta a ella y sufriendo las consecuencias cuando de ella se aparta; las mismas autoridades eclesíásticas, que se han designado a sí mismos como intercesores, están sujetos a la misma ley. Por lo tanto ninguna Iglesia, institución o sacerdote puede arrogarse la facultad o potestad de perdonar las faltas en nombre de Dios o de absolver, pues todo lo rige la ley de causa y efecto. Jesús enseñaba que el perdón, la benevolencia, la indulgencia, la justicia, etc., debía practicarse de persona a persona.

Por lo tanto, hay que llevar a la práctica las enseñanzas del Evangelio, haciendo todo el bien que nos sea posible, como forma de compensar el mal realizado y no perseverar en el mal tanto sea en pensamiento o acción, pues la justicia natural siempre sigue su curso y así evitar de sufrir lo que hicimos sufrir a otros. En esto nada puede hacer ninguna institución, Iglesia o sacerdote.

### **DOGMA 11 - CÁNONES SOBRE LA EXTREMAUNCIÓN**

Son válidas todas las consideraciones del DOGMA 10.

La situación del hombre al final de la vida de su cuerpo físico, está determinada por sus acciones durante la vida a las que la rige la ley de causa-efecto.

Su imposición puede deberse a equivocación, por ignorancia o mentira.

## **TERCERA ETAPA DEL CONCILIO**

### **Sesión XXI**

### **DOGMA 12 - DOCTRINA SOBRE LA COMUNIÓN BAJO LAS DOS ESPECIES Y LA COMUNIÓN DE LOS PÁRVULOS**

Para este Dogma son válidas las conclusiones que hemos mencionado en el Dogma 9 - Decreto y Cánones sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía de este Concilio.

## **Sesión XXII**

### **DOGMA 13 - DOCTRINA Y CÁNONES SOBRE EL SANTÍSIMO SACRIFICIO DE LA MISA**

Ídem Dogma anterior, designado con el número 12.

## **Sesión XXIII**

### **DOGMA 14 - DOCTRINA SOBRE EL SACRAMENTO DEL ORDEN**

Ver conclusión sobre el tema en el Capítulo XII - XII Concilio Universal - IV Concilio de Letrán.

## **Sesión XXIV**

### **DOGMA 15 - DOCTRINA Y CÁNONES SOBRE EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO**

#### **CONCLUSIÓN SOBRE EL DOGMA**

Como lo hemos repetido a lo largo de la redacción del libro, Jesús, como ser evolucionado, vino a revelar un camino de vida que, llevado a la práctica conduce al hombre a su perfeccionamiento moral. Dentro de estas enseñanzas, que analizamos en el Capítulo I, están las relacionadas a la baja condición espiritual del hombre que puebla el planeta; y cómo debe ser su conducta respecto al prójimo y al Creador. Por lo tanto, esas enseñanzas, constituyen un progreso sobre la ley del Antiguo Testamento y los Profetas (del pueblo de Israel) y son para llevar a la práctica; de donde se deduce que no instituyó ningún Dogma, rito, ceremonia, sacramento, etc., pues éstos no hacen mejor a las personas.

Además de estas enseñanzas que mencionamos, el hombre tiene la ley natural grabada en su conciencia, y depende del hombre mismo escucharla o guiarse por ella en virtud de su libre albedrío.

Si nos ajustamos a la definición de "la gracia" para la Iglesia, mencionada en el canon 1 (Del sacramento del Matrimonio), parecería ser que, en muchos casos, Dios no ilumina suficientemente al hombre para que las uniones sean estables.

De aquí se deduce que no depende de Dios, que las uniones sean estables sino de la voluntad (=libertad) del hombre mismo.

Sobre la indisolubilidad del matrimonio expresa el Evangelio:

"Entonces vinieron a él los fariseos, tentándole y diciéndole: ¿Es lícito al hombre repudiar a su mujer por cualquier causa? Él, respondiendo, les dijo: ¿No habéis leído que el que los hizo al principio,

varón y hembra los hizo, y dijo: Por esto el hombre dejará padre y madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne? Así que no son ya más dos, sino una sola carne; por tanto, lo que Dios juntó, no lo separe el hombre. Le dijeron: ¿Por qué, pues, mandó Moisés dar carta de divorcio y repudiarla? Él les dijo: Por la dureza de vuestro corazón Moisés os permitió repudiar a vuestras mujeres; mas al principio no fue así. Y yo os digo que cualquiera que repudie a su mujer, salvo por causa de fornicación, y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada, adultera" (Mt 19-3 a 9).

Sólo es inmutable lo que de Dios proviene. Todo lo que sea obra de los hombres estará sujeto a mudanza. Las leyes de la Naturaleza son las mismas en todo tiempo y país. Las humanas, en cambio, cambian conforme a las épocas, los lugares y el progreso del intelecto. Lo que en el matrimonio hay de carácter divino es la unión conyugal, para obrar la renovación de los seres vivientes.

Definiendo la ley del amor como la ley de atracción de los seres vivientes y organizados, ésta se refiere no sólo a la atracción y los afectos físicos, o sea a la unión de los lazos de la carne, sino también a los lazos espirituales, es decir: ser justo, respetar los derechos de cada cual, hacer al otro lo que queremos para nosotros y ser benevolentes, indulgentes con las imperfecciones de los demás, además de perdonar las ofensas. En síntesis, llevar a la práctica las enseñanzas del Evangelio, mirando la meta que es la perfección moral, se pueden y deben disimular las diferencias que pudiese haber en el camino. El matrimonio constituye la unión de dos individualidades, cuya elevación moral la caracteriza el desarrollo de su sentimiento, o sea, que la pareja hombre-mujer poseen ciertas imperfecciones morales como celos, orgullo, egoísmo, sensualismo, vanidad, etc. en exceso o demasía que llevan a pensar y obrar mal o equivocadamente. La ley civil tiene por objetivo regular las relaciones sociales y los intereses familiares, de acuerdo con las exigencias de la civilización. Por eso es útil y necesaria, aunque sea variable. Debe ser previsor, por cuanto el hombre civilizado no puede vivir igual que el salvaje. Pero nada, absolutamente nada se opone a que sea el corolario de la ley de Dios.

## **El divorcio**

El divorcio es una ley humana que tiene por objeto separar legalmente lo que ya está separado de hecho. No es contrario a la ley de Dios, puesto que sólo reforma lo que los hombres hicieron y únicamente es aplicable en los casos en que no se ha tenido en cuenta la

ley divina. Si fuese contrario a esa ley, la Iglesia misma se vería obligada a considerar como prevaricadores a aquellos de sus jefes que, con su propia autoridad y en nombre de la religión, en más de una circunstancia han impuesto el divorcio. Doble prevaricación, entonces, ya que sólo lo hacían tomando en cuenta los intereses temporales y no para satisfacer a la ley del amor.

Pero ni Jesús consagra la absoluta indisolubilidad del matrimonio. ¿Acaso no dijo: "Por la dureza de vuestro corazón Moisés os permitió repudiar a vuestras mujeres?" Lo cual significa que, desde los tiempos de Moisés, puesto que el afecto mutuo no era el único objetivo del matrimonio, podía tornarse necesaria la separación de los cónyuges. Pero Él agrega: "...mas al principio no fue así".<sup>12</sup> Esto es, que en los orígenes de la humanidad, cuando los hombres aún no habían sido pervertidos por el egoísmo y el orgullo, sino que vivían con arreglo a la ley de Dios, las uniones basadas en la simpatía y no en la vanidad o la ambición, no daban lugar a repudio.

Y Jesús va más lejos, pues especifica el caso en que puede haber repudio: El de adulterio. Ahora bien, el adulterio no existe allí donde reina un sincero afecto recíproco. Jesús prohíbe, bien es verdad, a todo hombre desposar a la mujer repudiada, pero hay que tomar en cuenta las costumbres y el carácter de los hombres de su época. En este caso, la ley mosaica prescribía la lapidación de la adúltera. Queriendo Cristo abolir tan bárbara costumbre, necesitaba empero hallar una penalidad en su reemplazo, y la encontró en el estigma ignominioso que debía imprimir la prohibición de contraer segundas nupcias. En cierto modo, se trataba de una ley civil que sustituía a otra anterior pero que, como todas las leyes de esta naturaleza, debía afrontar la prueba del tiempo.

## **Sesión XXV**

### **DOGMA 16 - DECRETO SOBRE EL PURGATORIO**

Sobre la conclusión de este Dogma - Ver Capítulo XVII - XVII Concilio Universal - Ferrara-Florencia.

<sup>12</sup> El hombre en sus orígenes, se guiaba por instinto, que es una inteligencia rudimentaria, mediante la cual todos los seres, proveen a sus necesidades, siendo una guía segura, jamás se equivoca.

Con el progreso evolutivo (reencarnación) fue desarrollando su inteligencia cuya razón deja al hombre elegir, dándole libre albedrío.

Es así, como la inteligencia que progresa siempre, aún para el mal, fue desvirtuando esa guía segura que es el instinto. El hombre en su grado de progreso intelectual y moral actual, posee actos instintivos e inteligentes.

## **DOGMA 17 - DE LA INVOCACIÓN, VENERACIÓN Y RELIQUIAS DE LOS SANTOS, Y SOBRE LAS SAGRADAS IMÁGENES**

Este Dogma lo hemos desarrollado en el Capítulo VII - VII Concilio Universal - II Concilio de Nicea - como complemento ver: Cielo en Capítulo XV - XV Concilio Universal - Vienne del Delfinado y oración - Capítulo XVII - XVII Concilio Universal - Ferrara-Florenia.

## **DOGMA 18 - DECRETO SOBRE LAS INDULGENCIAS**

Sobre este Dogma ver Capítulo XVII - XVII Concilio Universal - Ferrara-Florenia y Capítulo XVIII - XVIII Concilio Universal - V de Letrán.

## **DOGMA 19 - PROFESIÓN TRIDENTINA DE FE<sup>13</sup>**

**Resume y condensa los Dogmas citados anteriormente. En la misma puede observarse que no habla una sola palabra en cuanto a llevar a la práctica las enseñanzas de Jesús contenidas en los Evangelios. Esto constituye cambiar las formas en cuanto a qué y cómo se debe creer y dejar de lado el fondo de la cuestión, que lleva a las personas a hacerse mejor transformándose moralmente, en procura de su felicidad y como medio de dejar de ser su propio enemigo.**

## **LA LUZ DEBAJO DEL CELEMÍN**

"Ni tampoco se enciende una lámpara y la ponen debajo del celemín, sino sobre el candelero, para que alumbre a todos los que están en la casa..." (Mt 5-15; Mc 4-22; Lc 8-16 a 17)

**Entre 1500 y 1800 años el hombre común no tuvo casi acceso a los Evangelios, por lo cual debió guiarse por quienes se designaron a sí mismos intermediarios entre Dios y el hombre, diciendo ser sus guías, esto es, los sacerdotes.**

Con la invención de la imprenta y el progreso de la instrucción, en forma progresiva se fue poniendo a los Evangelios al alcance de todos, no sin pocas luchas para ello, lo que luego favoreció el libre examen de los mismos.

Por consiguiente, para algunos creció la idea de que el hombre es el artifice de su felicidad siguiendo los preceptos del Evangelio sin necesidad de Iglesia, sacerdote, rito o ceremonia.

<sup>13</sup> Esta profesión de fe estableció en el Concilio destinada a los eclesiásticos que ocupasen un beneficio con cura de almas (cargo que tiene el párroco de cuidar, instruir y administrar los sacramentos a los feligreses), extendiendo ampliamente la obligación de hacerla, en particular a los maestros de escuela y a los rectores de los colegios. Historia de los Concilios Ecuménicos. Giuseppe Alberigo (ed.). Salamanca, Ediciones Sígueme, 1993.

El afán de riquezas, las ambiciones políticas y la amalgama con el paganismo fueron tan poderosas, que los mismos Pontífices y altos prelados no pudieron sustraerse a sus efectos. Además, los principales cargos eclesiásticos estaban en manos de la nobleza, sin mayor vocación religiosa, especialmente en Italia, Francia y Alemania, lo que dio origen a la reforma religiosa con Wiclef,<sup>14</sup> Hus<sup>15</sup> y luego Lutero. Este último a raíz de su enfrentamiento con las autoridades religiosas fue condenado a morir en la hoguera,<sup>16</sup> siendo salvado por un Príncipe convertido a sus ideas que lo escondió en su castillo y ahí tradujo la Biblia al alemán.

En 1530 Lutero definió su doctrina en la Confesión de Augburgo, donde sostiene que las llamadas santas escrituras pueden ser interpretadas directamente por los fieles (libre examen).

Las enseñanzas de Jesús fueron dirigidas por él mismo con destino al **hombre prudente**, quien debía ponerlas en práctica, con el propósito de transformarse moralmente y progresar.

Al ocultar "la luz debajo del celemín", es decir, no permitir al hombre común el conocimiento del Evangelio y su puesta en práctica, la Iglesia Romana produjo un enorme retraso en el progreso moral de la humanidad creando la dependencia del hombre hacia la misma.

**¿Cómo poner en práctica algo que se desconoce? Y además no permitir su traducción en lengua vulgar ni tampoco su interpretación diferente al sentir de los padres de la Iglesia Romana. Este accionar de la Iglesia terminó poniendo la "luz debajo del celemín" contrariamente a lo que Jesús enseñó.**

Numerosos cuestionamientos contra la actitud de la Iglesia Romana se produjeron con el correr del tiempo.

En el XI Concilio Universal, III de Letrán realizado en el año 1179, se prohibió a Pedro Valdo y sus seguidores predicar la Biblia en lengua vulgar (provenzal), siendo luego excomulgados en 1184. En el mismo Concilio Juan de Salzburgo expuso sobre "ESFORZARSE PARA QUE SE OBSERVE EL EVANGELIO" al que pocos obedecían.

Otra cita en la cual la Iglesia Romana y sus representantes imponen la prohibición de predicar el Evangelio y establecen la defensa de los Dogmas inventados, copiados del paganismo, la encontramos en la Profesión de fe a Durando de Huesca y sus compañeros valdenses (Papa Inocencio III - 1198-1216) en la carta Eius ejemplo al Arzobispo de Terragona de 18 de diciembre de 1208, mencionando:

14 El Concilio de Constanza (1415) ordenó que sus restos sean desenterrados y quemados.

15 Murió en la hoguera.

16 *Resumen de Historia Universal* - José Astolfi - Ed. Kapeluz - Buenos Aires - 1953.

"Creemos que la predicación es muy necesaria y laudable; pero creemos que ha de ejercerse por autoridad o licencia del Sumo Pontífice o con permiso de los preladados. Mas en todos los lugares donde los herejes manifiestamente persisten, y reniegan y blasfeman de Dios y de la fe de la Santa Iglesia Romana, creemos es nuestro deber confundirlos de todos los modos según Dios, disputando y exhortando y, por la palabra del Señor, como contra adversarios de Cristo y de la Iglesia, **ir contra ellos con frente libre hasta la muerte**. Humildemente alabamos y fielmente veneramos las órdenes eclesiásticas y todo cuanto en la Santa Iglesia Romana, sancionando, se lee o se canta".

Posteriormente, el IV CONCILIO DE LETRÁN establece:

### **Cap. 3. De los herejes (valdenses)**

(Necesidad de una misión canónica)

"Mas como algunos, bajo apariencia de piedad (como dice el Apóstol), reniegan de la virtud de ella (2 Tim 3-5) y **se arrogan la autoridad de predicar**, cuando el mismo Apóstol dice: ¿Cómo...predicarán, si no son enviados? (Rom 10-15), todos los que con prohibición o sin misión, osaren usurpar pública o privadamente el oficio de la predicación, sin recibir la autoridad de la Sede Apostólica o del Obispo católico del lugar, **sean ligados con vínculos de excomunión, y si cuanto antes no se arrepintieren, sean castigados con otra pena competente**".

**Con el estudio, interpretación y puesta en práctica de las enseñanzas del Evangelio, el hombre en general, a quien iba destinado, no necesita Dogma, rito, ceremonia, sacerdote o Iglesia.**

**Claro está que dicho conocimiento también llevaría al hombre a dejar de ser dependiente de la Iglesia y sus ministros. La puesta en práctica de las enseñanzas del Evangelio, llevarían al cumplimiento de lo expresado por Jesús: "Sed vosotros perfectos como el Padre Celestial".**

El ocultamiento de los Evangelios por parte de la Iglesia Romana ha sido cuestionado a lo largo de la historia; el Papa Juan XXII, 1316-1334, condenó los **errores de los fraticelli** (sobre la Iglesia y los sacramentos) en la Constitución Gloriosam Ecclesiam, de 26 de enero de 1318, entre ellos el siguiente (según la Iglesia): "El quinto error de tal manera ciega las mentes de estos hombres que afirman que sólo en ellos se ha cumplido en este tiempo el Evangelio de Cristo que hasta ahora (según ellos enseñan) **había estado escondido y hasta totalmente extinguido...**"

El Concilio de Constanza (1414-1418), siendo Papa Martín V

(1417-1431) condenó 45 puntos considerados errores de Juan Wiclef, entre los que se encontraba el número 14 que expresa: **"Lícito es a un diácono o presbítero predicar la palabra de Dios sin autorización de la sede apostólica o de un Obispo católico"**.

El mismo Concilio condenó 30 puntos considerados errores de Juan Hus, entre ellos el 17 y 18; este último expresa: **"Quien quiera se acerca al sacerdocio, recibe de mandato el oficio de predicador; y ese mandato ha de cumplirlo, no obstante la pretendida excomunión"**.

El mismo Concilio elaboró una lista de 39 interrogantes que se proponían a los seguidores de Wiclef y Hus, entre ellos el 32 trata que en caso de desobediencia o contumacia, los preladados y sus vicarios pueden invocar el **brazo secular** y el 38 expresa: "Asimismo, si cree que cada sacerdote puede lícitamente predicar la palabra de Dios, dondequiera como quiera y a quienes quiera le parece bien, **aún sin tener misión para ello**".

Si en esta última propuesta la repuesta de los seguidores de Wiclef y Hus, era sí, seguramente se invocaba el **brazo secular** y es probable que quien así lo sostenía, terminara en la cárcel o la hoguera.

**Por lo tanto, pocas posibilidades de predicar el Evangelio había en ese entonces, con el propósito que el hombre lo lleve a la práctica, pues debía guiarse por quienes se atribuyeron la facultad o potestad de ser sus guías.**

La escasa instrucción de los pueblos, sumado al desconocimiento del latín, lengua en la que estaban escritos los textos bíblicos y la no existencia de la imprenta, contribuyeron a que el hombre desconozca el sentido con el cual deben ser interpretadas las enseñanzas de Jesús.

A pesar de que la imprenta favoreció el conocimiento y lectura de los Evangelios, la Iglesia Católica Romana hizo lo necesario para seguir escondiendo "la luz debajo del celemín", que según palabras de Jesús, eran destinadas al hombre prudente, para que las pusiera en práctica.

Tyndale William (1484-1536), protestante inglés, fue el autor de la primera traducción impresa del Nuevo Testamento al inglés, valiéndose de la traducción alemana de Lutero. Las autoridades eclesiásticas exigieron su detención en Amberes, siendo estrangulado y quemado después (Ver también IV Concilio de Letrán).

Después del enfrentamiento de Lutero que ya mencionamos y que originó la reforma de la Iglesia, el Concilio de Trento, Sesión IV, 8 de abril de 1546 dentro de otras consideraciones expresa: "...nadie apoyado en su prudencia, sea osado a interpretar la Escritura Sagrada... contra aquel sentido que sostuvo y sostiene la Iglesia. Los que contraviniesen sean castigados con las penas establecidas por el derecho..."

En las reglas que fueron establecidas por este Concilio, aprobadas por Pío IV (Papa) y puestas al frente del ÍNDICE DE LOS LIBROS PROHIBIDOS, se lee, por sanción general, que no se permita la lectura de la Biblia publicada en lengua vulgar, mas que a aquéllos a quienes juzgaba de servir para su acrecentamiento de la fe y la piedad.

Tras finalizar el Concilio de Trento, el 24 de marzo de 1564, el Papa Pío IV publicó un conjunto de reglas que tenían que guiar el juicio de los Cardenales y de los preladados que habrían de preparar un índice de libros sospechosos o peligrosos. Entre estas reglas, la más significativa es la cuarta, que trata de las traducciones de la Biblia. Es oportuno citarla ampliamente, ya que determinaría por largo tiempo la relación de los católicos con la sagrada Escritura: **"Como enseña la experiencia que la sagrada Biblia, cuando se permite su uso en lengua vulgar indiscriminadamente, causa más mal que bien, debido a la obcecación de los hombres. Los Obispos y los inquisidores adoptarán en esta materia la postura siguiente: oído el parecer del párroco o del confesor, podrán permitir la lectura en lengua vulgar de las Biblias traducidas por autores católicos, a las personas de las que estén seguros que podrán sacar de esa lectura, no un daño, sino un beneficio para su fe y su piedad; estas personas tendrán que tener una autorización por escrito. En cuanto a los que se permitan leer o poseer dichas Biblias sin permiso, tendrán que entregarlas al Obispo antes de poder recibir la absolución de sus pecados". Finalmente, se imponen penas especiales a las librerías que vendan sin autorización Biblias en lengua vulgar.**

Esta es, por tanto, la posición que se tomó en 1564 sobre una cuestión que el Concilio había dejado abierta en 1546. Una posición más que cauta, casi negativa, que ponía a la Biblia más o menos en el mismo plano que a las obras consideradas heréticas por la Iglesia, que algunos católicos podían leer bajo ciertas condiciones.

En el Concilio de Trento durante los debates de 1546 sobre el uso de la sagrada Escritura, algunos padres pusieron de relieve la necesidad que había de una exposición sencilla de la doctrina cristiana para instruir al pueblo: sería un catecismo publicado simultáneamente en latín y en lengua vulgar.

Cuando subió al trono Papal, en enero de 1566, Pío V encontró la obra del catecismo prácticamente acabada. Mandó hacer una última revisión de la misma y luego la publicó en ediciones latina e italiana, seguida poco después por traducciones en alemán, en francés y en

polaco. El Catechismus ex decreto *concilii tridentini*, llamado también desde entonces *Catecismo romano*, es un catecismo ad parochos, es decir, va dirigido a los párrocos para que instruyan a los fieles poniéndolos a su alcance.

Podemos observar cómo el Evangelio, que el hombre debe conocer para modificar su modo de vida y transformarse moralmente, continuó siendo inaccesible, elaborándose un catecismo en el cual se le muestra al hombre en lo que debe creer.

El reemplazo del Evangelio por el catecismo, constituyó, seguir poniendo la luz debajo del celemín, actitud contraria a las enseñanzas de Jesús.

Ver también Pie de Página.<sup>17</sup>

Posteriormente el Papa Clemente XI (1700-1721), condena por la Constitución Dogmática *Unigenitus* del 8 de septiembre de 1713, los 101 puntos considerados errores de Pascasio Quesnel. Entre los mismos se destacan:

**71 - Útil y necesario es en todo tiempo, en todo lugar y a todo género de personas estudiar y conocer el Espíritu, la piedad y los misterios de la Sagrada Escritura.**

**80 - La lectura de la Sagrada Escritura es para todos.**

**82 - El día del Señor debe ser santificado por los cristianos con piadosas lecturas y, sobre todo, de las Sagradas Escrituras. Es cosa dañosa querer retraer a los cristianos de esta lectura.**

**83 - Es ilusión querer persuadirse que el conocimiento de los misterios de la religión no debe comunicarse a las mujeres por la lectura de los Libros Sagrados. El abuso de las Escrituras se ha originado y las herejías han nacido no de la simplicidad de las mujeres, sino de la ciencia soberbia de los hombres.**

**84 - Arrebatarse de las manos de los cristianos el Nuevo Testamento o tenérselo cerrado, quitándole el modo de entenderlo, es cerrarle la boca a Cristo.**

**85 - Prohibir a los cristianos la lectura de la Sagrada Escritura, particularmente del Evangelio, es prohibir el uso de la luz a los**

17 Extraído de un informe de tres Obispos al Papa Julio II (1550-1555) del libro Hans-Jürgen Wolf ""Los pecados de la Iglesia":

"A decir verdad, ya no queda ni una sombra de la enseñanza apostólica en nuestra Iglesia... hemos dado lugar a otra enseñanza y disciplina. Lo más importante es procurar que a nadie se le permita leer, especialmente en lo que atañe al idioma común, ni lo más mínimo del Evangelio. Es suficiente con lo poco que se lee en la misa. Todo aquél que examine concienzudamente lo que suele suceder en las Iglesias, y lo considere en todos sus detalles, encontrará que nuestra enseñanza es diferente a la del Evangelio, más aún, que le es diametralmente opuesta".

## **hijos de la luz y hacer que sufran una especie de excomunión.**

La sanción expresa: *"Declaradas y condenadas respectivamente como falsas, capciosas, malsonantes, ofensivas a los piadosos oídos, escandalosas, perniciosas, temerarias, injuriosas a la Iglesia y a su práctica, contumeliosas no sólo contra la Iglesia, sino también contra las potestades seculares, sediciosas, impías, blasfemas, sospechosas de herejía y que saben a herejía misma, que además favorecen a los herejes y a las herejías y también al cisma, erróneas"*.

Similares condenas están referidas a la impresión de los Evangelios en distintas lenguas, con interpretaciones nuevas, así expresó el Papa Pío VII (1800-1823) en 1816, **"temiendo que éstas sean entregadas para ser libremente leídas, a manos del vulgo ignorante..."**<sup>18</sup>

También el Papa León XII (1823-1829) promulgó una encíclica,<sup>19</sup> que dentro de su contenido expresa: "cierta sociedad, vulgarmente llamada Bíblica,... intenta que los sagrados libros se viertan o más bien se perviertan en lenguas vulgares de todas las naciones". Aconseja apartar a nuestra grey "de estos mortíferos pastos"...; un documento similar estableció el Papa Pío VIII<sup>20</sup> (1829-1830) y también el Papa Gregorio XVI<sup>21</sup> (1831-1846).

El Concilio Vaticano I, realizado durante el de Pío IX (1846-1878), el 24 de abril de 1870 en el Capítulo 2, De la Revelación declara: "que solamente la Iglesia es a quien toca juzgar el verdadero sentido e interpretación de la Sagrada Escritura y por lo tanto a nadie le es lícito interpretar la misma contra este sentido, ni tampoco contra el sentir unánime de los padres".

**Estas decisiones de la Iglesia Católica Romana constituyeron seguir poniendo la "luz debajo del celemín" contrariamente a lo expresado por Jesús en los Evangelios canónicos. ¿Los motivos? ¿Afán de dominación? ¿Impedir al hombre tener el conocimiento que lo hace artífice de su felicidad o desdicha y para ello no necesita Iglesia, sacerdote, ritos, imágenes, sino solamente su transformación moral?**

Con respecto a esto último, el Papa Gregorio XVI (1831-1846); estatuyó la Encíclica *Mirari vos arbitramur* de 15 de agosto de 1832, referido a **"DEL INDIFERENTISMO** (contra la felicidad de Lamennais) que expresa: "...aquella opinión que, por engaño de hom-

18 De la Carta Magna el acerbo, al Arzobispo de Mogilev, 3 de septiembre de 1816.

19 De la Encíclica *Ubi primun*, 9 de mayo de 1824.

20 En su Encíclica *Traditi humilitati nostrae* (24 de mayo de 1829) condenó el deterioro del orden social y político, y las actividades de las Sociedades bíblicas protestantes.

21 De la Encíclica *Inter. Praecipuas*, 16 de mayo de 1844.

bres malvados, se ha propagado por todas partes, de que **la eterna salvación del alma, puede conseguirse por cualquier profesión de fe, con tal que las costumbres se ajusten a las normas de lo recto y de lo honesto...** y de esta de todo punto pestífera fuente..."

Analizando el contenido de la encíclica, el Papa condena las enseñanzas de Jesús.

Toda esta prohibición y el ocultamiento del sentido de las enseñanzas de Jesús contenida en los Evangelios y la costumbre de la vida contemplativa hizo del hombre un pordiosero espiritual, produciendo un enorme retraso en el progreso moral de la humanidad.

Claro está que a partir de la finalización de la Inquisición o bien el Tribunal del Santo Oficio, aproximadamente en 1835 en algunos lugares y hasta 1854 en otros, con el paso del tiempo, teniendo el hombre libertad y no existiendo coacción o miedo a la represión, la responsabilidad es del hombre mismo de no investigar para conocer y llevar a la práctica el contenido de los Evangelios.

Si bien en los últimos tiempos la Iglesia Católica ha actuado y ha hecho escuchar su voz en cuanto a la forma equivocada de proceder de la sociedad del mundo en general y a pesar del esfuerzo de los religiosos (hombre o mujer) de menor grado, que en todos los tiempos han dado todo en beneficio del prójimo, cuya actitud es loable y debe ser destacada, todo ello no basta.

El desconocimiento de las enseñanzas de Jesús, también contribuyó a esconder la pluralidad de existencias o reencarnación revelada por Jesús en los Evangelios; el hombre común perdió el conocimiento de que es responsable directo de sus actos y pensamientos, por lo que tarde o temprano deberá dar rigurosa cuenta de ello por ley de causa-efecto y por lo tanto el único motivo que le debe dar fuerzas para vencerse a sí mismo (No hagas a los demás lo que no quieres para ti). Esto motivó que se trabaje por los efectos que el hombre produce como consecuencia de sus imperfecciones morales, cuando en realidad debería trabajar por la causa, que son las imperfecciones morales del hombre (entre ellas el egoísmo en exceso) para no producir efectos malos o indeseables para sí mismo y su prójimo, ya que esta forma de actuar, como ya dijimos, lo convierte en su propio enemigo, pues sufrirá las consecuencias de su erróneo proceder, sea en la presente existencia, o en el Mundo Espiritual cuando deje su cuerpo físico o en otra existencia con otro cuerpo físico.

# DOGMA: INMACULADA<sup>22</sup> CONCEPCIÓN DE MARÍA

(MADRE DE JESÚS Y SU PERPETUO ESTADO VIRGINAL)

## INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA

Creencia que afirma que María fue preservada, por favor especial divino, de todo pecado desde su concepción. Fue definida como Dogma por el Papa en 1854 y se celebra su fiesta el 8 de diciembre. Realmente no existe ninguna base en el Nuevo Testamento para esta creencia, más bien lo contrario, puesto que se afirma el hecho de que todos los hombres pecaron -Romanos 3-9 ss, además de Mt 19-16 a 17: "Uno solo hay bueno". Todavía durante la Baja Edad Media, la inmaculada concepción de María era rechazada por teólogos de la talla de Tomás de Aquino.

## ALGUNOS ANTECEDENTES DEL DOGMA

### Papa Honorio I, 625-638

#### De dos voluntades y operaciones en Cristo

(De la Carta 1 *Scripta fraternitatis vestrae* a Sergio, Patriarca de Constantinopla, del año 634)

"...Porque Cristo, sin pecado concebido por obra del Espíritu Santo, sin pecado nació de la santa e **inmaculada** Virgen madre de Dios, sin experimentar contagio alguno de la naturaleza viciada..."

### Papa Adeodato, 672-676

#### IX CONCILIO DE TOLEDO (675)

#### (NO UNIVERSAL)

#### Símbolo de la fe (sobre todo acerca de la Trinidad y de la encarnación)

"...(Sobre la encarnación). Creemos que, de estas tres personas, sólo la persona del Hijo, para liberar al género humano, asumió al hombre verdadero, sin pecado, de la santa e **inmaculada** María

22 Inmaculada Concepción: Dogma de la Iglesia Católica según el cual, desde el momento de su concepción, la Virgen María quedó libre de toda mancha del pecado original. Esta doctrina fue vigorosamente defendida en la Edad Media por Duns Scoto y los franciscanos, y rechazada con tenacidad por los dominicos. El Concilio de Basilea (1431) determinó que era Dogma católico y decretó que se conmemorara en una festividad (8 de diciembre), pero no se declaró doctrina obligatoria para todos los católicos hasta 1854, en la Bula *Inefabilis Deus* del Papa Pío IX. - *Royston Pike. Diccionario de las Religiones.*

La Diosa Virgen ANAHITA de la antigüedad, esta llamada "LA INMACULADA", lo que prueba los títulos que se otorgaba a la Diosa-Madre del paganismo, fueron aplicados a la llamada "Virgen" María - *Ver Páginas 190 a 195.*

Virgen, de la que fue engendrado por nuevo orden y por...”

**Papa Adriano I, 772-795**

**II de NICEA (786-787)**

**VII CONCILIO UNIVERSAL**

**Sesión VII - Definición sobre las sagradas imágenes y la tradición:**

“...de la Inmaculada Señora nuestra la Santa Madre de Dios...”

**Papa Adriano II, 867-872**

**IV CONCILIO DE CONSTANTINOPLA (869-870)**

**VIII CONCILIO ECUMÉNICO**

**Cánones contra Focio**

Canon 3: “Igualmente la imagen de la **inmaculada** Madre suya, engendradora de Dios, María...”

(De las actas de este Concilio existen dos versiones, que con respecto al término **INMACULADA** son coincidentes).

**Papa Sixto IV, 1471- 1484**

**De la Inmaculada concepción de la B. V. M.**

(De la Constitución *Cum Praeexcelsa*, de 28 de febrero de 1476)

“Cuando indagando con devota consideración, escudriñamos las excelsas prerrogativas de los méritos con que la **reina de los cielos**,<sup>23</sup> la gloriosa **Virgen Madre de Dios**, levantada a los eternos tronos, brilla como estrella de la mañana entre los astros...: Cosa digna, o más bien cosa debida reputamos, invitar a todos los fieles de Cristo con indulgencia y perdón de los pecados, a que den gracias al Dios omnipotente (cuya providencia, mirando *ab aeterno* la humildad de la misma Virgen, con preparación del Espíritu Santo, la constituyó habitación de su Unigénito, para reconciliar con su Autor la naturaleza humana, sujeta por la caída del primer hombre a la muerte eterna, tomando de ella la carne de nuestra mortalidad para la redención del pueblo y **permaneciendo ella, no obstante, después del parto, virgen sin mancilla**), den gracias, decimos, y alabanzas por la maravillosa concepción de la misma **Virgen inmaculada** y digan, por tanto, las misas y otros divinos oficios instituidos en la Iglesia y a ellos asistan, a fin de que con ello, por los méritos e intercesión<sup>24</sup> de la misma Virgen, se hagan más aptos para la divina gracia”.

(De la Constitución *Grave nimis*, de 4 de septiembre de 1483)

<sup>23</sup> Título que se otorgaba también a la Diosa Madre del paganismo. Ver *Jeremías 7-18 a 20 y 44-17 a 19*.

<sup>24</sup> Intercesión: Ver Capítulo VIII.

“A la verdad, no obstante celebrar la Iglesia Romana solemnemente pública fiesta de la **concepción de la inmaculada y siempre Virgen María** y haber ordenado para ello un oficio especial y propio, hemos sabido que algunos predicadores de diversas órdenes no se han avergonzado de afirmar hasta ahora públicamente en sus sermones al pueblo por diversas ciudades y tierras, y cada día no cesan de predicarlo, que todos aquellos que creen y afirman que la inmaculada Madre de Dios fue concebida sin mancha de pecado original, cometen pecado mortal, o que son herejes celebrando el oficio de la misma inmaculada concepción, y que oyendo los sermones de los que afirman que fue concebida sin esa mancha, pecan gravemente... Nos, por autoridad apostólica, a tenor de las presentes, reprobamos y condenamos tales afirmaciones como falsas, erróneas y totalmente ajenas a la verdad e igualmente, en ese punto, los libros publicados sobre la materia... (pero se reprende también a los que) se atrevieren a afirmar que quienes mantienen la opinión contraria, a saber, que la gloriosa Virgen María fue concebida con pecado original, incurren en crimen de herejía o pecado mortal, como quiera que no está aún decidido por la Iglesia Romana y la Sede Apostólica...”.

## **CONCILIO DE TRENTO – SESIÓN V (1545 – 1563)**

### **Decreto sobre el pecado original**

6. “Declara, sin embargo, este mismo santo Concilio que no es intención suya comprender en este decreto, en que se trata del pecado original a la bienaventurada e inmaculada Virgen María, Madre de Dios, sino que han de observarse las constituciones del Papa Sixto IV, de feliz recordación, bajo las penas en aquellas constituciones contenidas, que el Concilio renueva”.

### **De la Inmaculada Concepción de la B. V. M.**

Papa Alejandro VII, 1655-1667

(De la Bula *Sollicitudo omnium Eccl.*, de 8 de diciembre de 1661)

“Existe un antiguo y piadoso sentir de los fieles de Cristo hacia su madre beatísima, la Virgen María, según el cual **el alma de ella fue preservada inmune de la mancha del pecado original** en el primer instante de su creación e infusión en el cuerpo, por especial **gracia y privilegio de Dios**, en vista de los méritos de Jesucristo Hijo suyo, Redentor del género humano, y **en este sentido dan culto y celebran con solemne rito la festividad de su concepción; y el número de ellos ha crecido** (siguen las Constituciones de Sixto IV, renovadas por el Concilio de Trento)... **de suer-**

**te que... ya casi todos los católicos la abrazan.**

Renovamos las constituciones y decretos... publicados por los Romanos Pontífices en favor de la sentencia que afirma que el alma de la bienaventurada Virgen María en su creación e infusión en el cuerpo fue dotada de la gracia del Espíritu Santo y **preservada del pecado original...**

El contenido de esta Bula Papal, tuvo por objeto ir delineando lo que más tarde se estableció como Dogma de la inmaculada concepción, que expresa claramente **“de suerte que... ya casi todos los católicos la abrazan”**. Por lo cual deducimos que en principio debe haberse producido alguna resistencia, que fue desapareciendo con el tiempo; así también se deben haber impuesto otros Dogmas en los que se debe creer, que transcurrido cierto tiempo fueron aceptados como verdad revelada, cuando ya han muerto todos sus oponentes.

Así actuó la Iglesia desde el comienzo, por eliminación de los contrarios, la cárcel, la espada, la hoguera y en algunos casos por la muerte natural de algunos oponentes.

Claro está que este Dogma establecido como **revelado por Dios**, nadie dice cuando y en qué momento esto se produjo. Más bien constituye un **invento** que aparta al hombre de su deber, pues estas creaciones no hacen mejor a las personas.

## **DOGMA**

### **Definición de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María**

Pío IX, 1846-1878

(De la Bula *Ineffabilis Dues*, de 8 de diciembre de 1854)

“...Para honor de la santa e indivisa Trinidad, para gloria y ornamento de la Virgen Madre de Dios, para exaltación de la fe católica y acrecentamiento de la religión cristiana, con la autoridad de nuestro Señor Jesucristo, de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y con la nuestra declaramos, proclamamos y definimos que la doctrina que sostiene que la beatísima Virgen María **fue preservada inmune de toda mancha de la culpa original en el primer instante de su concepción** por singular gracia y **privilegio** de Dios omnipotente, en atención a los méritos de Cristo Jesús Salvador del género humano, **está revelada por Dios y debe ser por tanto firme y constantemente creída por todos los fieles**. Por lo cual, si alguno, lo que Dios no permita, pretendiere en su corazón sentir de modo distinto a como por Nos ha sido definido, sepa y tenga por cierto que está condenado por su propio juicio, que ha sufrido naufragio en la fe y se ha aparta-

do de la unidad de la Iglesia, y que además, por el mismo hecho, se somete a sí mismo a las penas establecidas por el derecho, si, lo que en su corazón siente, se atreviere a manifestarlo de palabra o por escrito o de cualquiera otro modo externo”.

### **CONCLUSIÓN DOGMA INMACULADA CONCEPCIÓN**

Constituye un privilegio, entra en el Dogma de las creaciones privilegiadas y de ser así, todo privilegio es una desigualdad y toda desigualdad, una injusticia respecto a los demás seres de la Creación. En tal caso Dios no sería justo ni bueno, otorgando privilegio a algunos, cuando otros deben pasar todas las vicisitudes de la vida corporal para perfeccionarse. Si por el contrario, admitimos la pluralidad de existencias o reencarnaciones reveladas por Jesús y contenidas en los Evangelios, donde tenemos igual punto de partida, es decir, hemos sido creados simples, ignorantes, desprovistos de ciencia y con iguales aptitudes para progresar y obtenemos progresos intelectuales y morales, de acuerdo al esfuerzo y en virtud de nuestro libre albedrío, a través de las sucesivas vidas, así cada uno es artífice de su felicidad o desdicha, ya sea encarnado, con cuerpo o como Espíritu libre y lleva el mérito o el demérito de sus obras en cualquier lugar de la escala espiritual en que se encuentre. Es así como resplandece la justicia y bondad del Creador, ajustándose a la máxima a cada cual el mérito de sus obras, así en el cielo como en la tierra.

Como Dogma es una **equivocación** o bien una **mentira**.

Si por un instante admitimos que María fue concebida sin pecado original como sostiene el Dogma, ¿esto hace mejor a las personas? La respuesta es NO. Tenemos que admitir que **lo único que hace mejor a las personas y los lleva a transformarse moralmente es llevar a la práctica las enseñanzas de Jesús, contenidas en los Evangelios en cumplimiento de la máxima: “Sed vosotros perfectos como el Padre Celestial”**.

Un ejemplo claro de lo que el hombre debe hacer por su transformación moral lo podemos ver en (San) Agustín de Hipona (354-430), que llevaba un modo de vida que luego él mismo deplora; luego se reconduce por el camino del bien, lógicamente llevando a la práctica las enseñanzas de Jesús. Esto no lo hace santo, según la definición como tal, pero se encaminó hacia el camino del perfeccionamiento espiritual, meta que la humanidad debe seguir, y esto se hace sin Iglesia, ni Obispo o sacerdote. Este Dogma tiene por objeto exaltar a la

Madre de Jesús, que habiendo sido éste hecho Dios con cuerpo humano (antropomorfismo), copiado de las creencias del paganismo precristiano, no puede nacer de una madre común, pues siendo un ser privilegiado necesariamente **debe ser hijo de una madre privilegiada, virgen, luego perpetuamente virgen después del parto (igual a los Dioses o semidioses paganos) y ahora sin pecado desde su concepción.**

Como Dogma además, contradice las palabras de Jesús contenidas en los Evangelios Mt 19-16 a 17: “Uno solo hay bueno” (Dios), por lo tanto todos los seres de la Creación que poblamos este planeta, somos imperfectos y sujetos a la ley de progreso. De lo que se deduce que a María la rige la misma ley natural.

**No olvidemos que no heredamos nada del pecado de Adán (pecado original), sino que cada uno trae al nacer o renacer como Espíritu, igual que María, su propia herencia espiritual, caracterizada por el desarrollo del sentimiento, que manifestamos a través de virtudes innatas (resistencia voluntaria a las malas tendencias), o bien vicios o tendencias, de las cuales no nos hemos podido despojar a través de las sucesivas vidas anteriores, dicho en otros términos: pluralidad de existencias.**

La idea de la adoración o veneración a María y su exaltación surgió en los primeros siglos del cristianismo, similar al culto de la Diosa Madre y al Dios Hijo de Babilonia (de donde pueden haberse inspirado), que hemos desarrollado en el Capítulo III – III Concilio Universal y está contenida en algunos Evangelios que luego la Iglesia consideró apócrifos o dudosos.

La veneración o adoración de imágenes también es contraria a lo establecido en el Antiguo Testamento – Éxodo 20-4 a 5: “No te harás escultura ni imagen alguna...No te postrarás ante ellas ni les darás culto...” El hombre en general, está acostumbrado a la adoración o veneración externa, que ocupan la atención de sus sentidos y terminan apartándolo de su verdadero deber que consiste en llevar a la práctica las enseñanzas de Jesús, creando así la dependencia de éste hacia el sacerdote y la Iglesia.

**La separación de los seguidores de Jesús de la Iglesia de Israel, en los primeros tiempos del cristianismo, originó la necesidad de éstos de crear una nueva Iglesia, con creencias o costumbres copiadas del paganismo, que se han perpetuado hasta nuestros días. ¿Por qué desviar la atención del hombre en cosas sin importancia e inútiles en lugar de insistir de llevar a la práctica el contenido de los Evangelios?**

Jesús no vino a crear ninguna Iglesia.